

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4893**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2004  
APROBADA EN LA SESIÓN 4899 DEL MARTES 15 DE JUNIO DE 2004



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Modificación del artículo 47, inciso ch ). En consulta.....	2
2. <u>REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS</u> . Aprobación.....	17
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	36
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso de la Srta. Cindy Torres, Representante Estudiantil. ....	36
5. <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación.....	37
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Visita de candidatos del Área de Ciencias Sociales para elección del representante ante la Comisión de Régimen Académico. ....	38
7. <u>GASTOS DE VIAJES</u> . Ratificación de solicitudes .....	41
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Receso de medio período .....	43
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Recurso de revisión presentado por el M.Sc. Óscar Mena.....	46

Acta de la sesión N.º 4893, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles dieciséis de junio de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar y Srta. Cindy Torres Quirós, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel A. Guillén, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Yamileth González.

## ARTÍCULO 1

**La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-15 B sobre “Modificación del artículo 47, inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a fin de que se agregue una evaluación para la gestión académica administrativa”.**

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI da lectura al dictamen, que a la letra dice:

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, se ausenta de la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.\*\*\*\*

## “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión 4656, artículo 6, celebrada el 20 de agosto de 2001, acordó integrar una Comisión Especial con el fin de que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar, en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica.
2. Esta Comisión Especial, fue coordinada por la Dra. Olimpia López Avendaño y elaboró el dictamen CE-DIC-03-28, mediante el cual propuso la creación del Programa para el desarrollo de la gestión académica universitaria.
3. El Consejo Universitario, en sesión 4817, artículo 5, celebrada el 6 de agosto de 2003, discutió el dictamen elaborado por la Comisión Especial. Uno de los acuerdos tomados en esta sesión señaló:
  - 2) Solicitar a la Comisión de Reglamentos analizar la modificación del artículo 47, inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se agregue una evaluación para la gestión académico-administrativa.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el pase a la Comisión de Reglamentos para que elaborara el dictamen correspondiente (CU-P-03-08-104 del 22 de agosto de 2003).
5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4881 celebrada el 5 de mayo de 2004, conoció una propuesta de modificación al artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y acordó devolver el asunto a la Comisión de Reglamentos para su replanteamiento.

## ANÁLISIS

La creación de un sistema de formación continua que permitiera incrementar la capacidad de gestión de las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica, fue el propósito alrededor del cual se orientó la labor de la Comisión Especial del Consejo Universitario, integrada en la sesión 4656, artículo 6, 20 de agosto de 2001.

Como producto del estudio y análisis realizado por esta Comisión, el plenario del Consejo Universitario conoció la propuesta de la creación del Programa para el desarrollo de la gestión académica universitaria, documento que incluyó tanto los elementos de orden conceptual que sustentan el programa, así como el modelo organizativo y las áreas prioritarias de formación, entre otros.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4817, artículo 5, celebrada el 6 de agosto de 2003, aprobó la creación del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, destacando, en esta oportunidad, la relevancia institucional y la pertinencia de capacitar a las personas para que ejerzan puestos de dirección.

Es oportuno mencionar algunos de los componentes fundamentales del programa aprobado, tales como la definición e importancia de promover la calidad en la gestión académica, las personas a quienes está dirigido el programa, las áreas de formación, etc.

El objetivo último de la gestión debería ser el cumplimiento óptimo de la misión institucional, asegurando una enseñanza, formación e investigación de gran calidad, y prestando servicios a la comunidad. Este objetivo requiere una dirección que combine la visión social, incluida la comprensión de los problemas mundiales, con competencias de gestión eficaces. La función de dirección superior constituye, por lo tanto, una responsabilidad social de primer orden y puede reforzarse de manera significativa a través del diálogo con todos los que participan en ella, y en particular con los profesores y los estudiantes.

Asimismo, la investigación en materia de administración universitaria muestra como factor decisivo para el cambio, el papel que desempeñan quienes ocupan cargos de dirección en las organizaciones y su capacidad de establecer un perfil unificado y coherente e integral de decisiones y de diseñar las acciones sustantivas, de acuerdo con las ventajas del entorno, tomando en cuenta las debilidades y fortalezas de la unidad académica, así como los diversos sectores a los que se dirige el servicio que ofrecen. Ello implica para los directivos ejercer su capacidad de gestión; es decir, el manejo apropiado de variables tales como el conocimiento del entorno, planificar con visión de largo plazo, capacidad para dirigir y organizar el trabajo académico en consonancia con esa visión y estimular al personal para obtener logros de alta calidad y evaluarlos oportunamente.

#### 1.2- LA GESTIÓN ACADÉMICA

El trabajo de quienes están a cargo de una dirección académica en las universidades tiene como objetivo fundamental obtener logros en materia de docencia, investigación y acción social, por tratarse de las funciones sustantivas de la Institución. Por su parte, los que ostentan cargos de jefatura administrativa deben tener como meta coadyuvar en el logro de las acciones sustantivas universitarias.

Este programa señala la importancia de que, en materia de administración universitaria, se potencie, desde los cargos directivos, la capacidad de gestión; es decir, el manejo apropiado de variables tales como

*el conocimiento del entorno, capacidad para dirigir y planificar con visión de largo plazo, de organizar el trabajo académico en consonancia con esa visión y estimular al personal para obtener logros de alta calidad y evaluarlos oportunamente.*

Se define también la población meta a la que se dirige:

#### 3- POBLACIÓN META

Este Programa está dirigido a las autoridades académicas de la Universidad, tales como decanos y decanas de facultad, directores y directoras de escuelas, de institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, sedes regionales, así como a los jefes de oficinas administrativas y jefes administrativos, entre otros.

Con respecto a la organización del Programa, se expuso la estructura organizativa:

#### 5.1. ADSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El programa estará adscrito a la Vicerrectoría de Docencia por ser esta instancia la que ejerce la función de superior jerárquico de decanos y directores. No obstante, las otras Vicerrectorías deberán participar activamente, para lo cual el Programa deberá planificar su trabajo en interrelación estrecha con ellas.

#### 5.2. COMISIÓN COORDINADORA

Su función es planificar y lograr que se ejecuten y se evalúen las actividades de capacitación y desarrollo, que competen al Programa para el desarrollo de la gestión académica universitaria.

La Comisión estará integrada por una persona de las siguientes instancias universitarias, designada para tal efecto por periodos de dos años, quien será redesignada en forma continua. Las unidades académicas asignarán una carga académica acorde con las responsabilidades que se establezcan en la programación anual para que estos docentes puedan realizar los aportes requeridos en la Comisión. Estas instancias universitarias son:

- Vicerrectoría de Docencia
- Maestría en Administración Universitaria.
- Escuela de Administración de Negocios.
- Escuela de Administración Pública.
- IIMEC (Cátedra UNESCO de Administración Universitaria)
- CICAP
- Área de Ciencias Sociales
- Área de Ciencias Básicas.
- Oficina de Recursos Humanos.

En el aspecto referente a las áreas prioritarias de formación, se hace la siguiente referencia:

Se espera que el Programa ofrezca formación al menos en los siguientes ámbitos:

#### 7.1 -Introducción a la gestión universitaria:

Esta área de conocimiento debe permitir reflexionar sobre el origen y evolución de la Universidad, así como los elementos que caracterizan a este tipo de organización y sus fines, las demandas del contexto al que se debe responder y el rol de dirección como factor coadyuvante de las metas institucionales. También debe permitir una reflexión sobre los principios de la administración y gestión modernas aplicados al quehacer universitario y fundamentalmente caracterizar la gestión académica y las técnicas que la facilitan.

#### 7.2. Gestión del personal académico y administrativo de apoyo y del trabajo académico:

Se desarrolla con el objeto de discutir los factores de índole socioafectivos inherentes al comportamiento humano en el trabajo, así como los mecanismos para su gestión y el desarrollo de una cultura organizacional adecuada para obtener logros; académicos de calidad. También procesos de organización de trabajo, técnicas para lograr constituir equipos efectivos, tomar decisiones en forma adecuada para contribuir a desarrollar el compromiso institucional.

#### 7.3. Fundamentos de planificación y evaluación de logros para universitarios

Debe permitir el desarrollo de una visión estratégica de la planificación y evaluación universitaria y dotar de las técnicas para aplicarla en la unidad académica correspondiente. Incluye la formación necesaria para diseñar planes de desarrollo de la unidad, diseñar programas y proyectos académicos, realizar la presupuestación y adquirir técnicas para valorar los logros.

#### 7.4. Fundamentos legales y éticos en la Administración Universitaria.

Debe permitir analizar el principio de legalidad en el marco de la universidad pública. Estudiar las situaciones universitarias que requieren asesoría legal, así como la legislación más utilizada en la gestión universitaria y las consecuencias éticas de su aplicación. Clarificar el ámbito dentro del cual un director o una directora está facultado para tomar decisiones y, sobre todo, visualizar la administración y la legislación universitaria desde una perspectiva ética.

El planteamiento del programa incluyó también un apartado sobre la obligatoriedad y los incentivos para su desarrollo; de manera específica señaló:

### 8- OBLIGATORIEDAD E INCENTIVOS

-Todo director o directora de unidad académica, Sede Regional, Centro e Instituto de Investigación tiene la obligatoriedad de recibir la formación antes del ejercicio del cargo de dirección, de acuerdo con lo que se establezca en el programa.

En todo caso, deberán ofrecérsele al menos dos etapas como posibilidades: Una introductoria como inicio del proceso, y otra que se desarrolla en forma paralela y que puede realizarse en el primer semestre de desempeño del cargo.

Se promoverá la incorporación de un nuevo rubro al Reglamento de Régimen Académico en el aparte de la labor académica universitaria como elemento por considerar en la evaluación del desempeño del profesor universitario que tenga a cargo un puesto de dirección, siempre y cuando hayan transcurrido dos años de su gestión. Los directores o directoras tendrán derecho a ser evaluados para solicitar este incentivo, por estudiantes y profesores en régimen e interinos de su unidad académica, que por lo menos tengan un año de nombramiento durante la gestión del Director o Decano.

Se sugiere analizar la modificación al Reglamento de Régimen Académico, artículo 47 inciso ch), para que la evaluación de la gestión académico-administrativa, tome en cuenta la siguiente propuesta:

Calificaciones menores de 7:	0 puntos
Calificación 7	1 punto
Calificación 8	2 puntos
Calificación 9	3 puntos
Calificación 10	4 puntos

El Consejo Directivo preparará los instrumentos de evaluación del desempeño requeridos con la colaboración del Centro de Evaluación Académica para que se aplique el incentivo académico con base en méritos de gestión.

Este último apartado sobre obligatoriedad e incentivos inició la discusión sobre la necesidad de modificar el artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para una evaluación para la gestión académica administrativa. En ese sentido, el Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 4817, artículo 5, celebrada el 6 de agosto de 2003, que la Comisión de Reglamentos realizara el análisis de la modificación del artículo 47, inciso ch) del Reglamento mencionado.

La discusión realizada en el seno de la Comisión de Reglamentos permitió que se esbozaran los siguientes aspectos:

- La Universidad de Costa Rica requiere una gestión acertada que contribuya de manera decidida a la pertinencia y eficacia de su labor y al compromiso con la sociedad costarricense.
- Se debe aclarar también que esta evaluación debe considerarse como paso previo obligatorio para acceder al incentivo que reconoce la gestión académica de calidad.
- Se propone una asignación de puntaje similar a la existente en el artículo 47 inciso

ch) para las labores de investigación y acción social, de la siguiente manera:

Para la gestión académica administrativa

Calificaciones menores de 8: sin puntos

Calificaciones de 8: equivale a 1 punto

Calificaciones de 9: equivale a 2 puntos

Calificaciones de 10: equivale a 3 puntos

- Se propone también que la evaluación de la gestión académica administrativa pueda combinar un porcentaje que se asigne como una autoevaluación, un porcentaje que realice el superior jerárquico y un porcentaje proveniente de la calificación realizada por el personal docente en propiedad e interinos así como las y los estudiantes de la Unidad Académica o de Investigación.

Con respecto a la importancia de los procesos de evaluación y formación del personal docente universitario, las políticas prioritarias para el 2004, definidas por el Consejo Universitario, señalan, entre otras, las siguientes:

- 1.8. *La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.*
- 1.11. *La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de los procesos de formación de sus profesores.*

El Consejo Universitario, en sesión N.º 4881 celebrada el 5 de mayo de 2004, conoció la propuesta de la Comisión de Reglamentos para incluir una evaluación de la gestión académica administrativa mediante la modificación del artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y consideró necesario que esa Comisión completara la propuesta retomando los criterios discutidos en el plenario.

La Comisión de Reglamentos celebró una sesión ampliada el 18 de mayo de 2004, con el fin de retroalimentar la propuesta de modificación con la referencia del programa en que se inscribe la evaluación de la gestión académica administrativa, así como otros detalles referentes al proceso que es necesario definir para evaluar esta gestión.

En primera instancia es pertinente aclarar que el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA es el marco contextual e institucional que le otorga sentido a esta

modificación. Por lo tanto, esta modificación se debe concebir en el proceso de implementación, desarrollo y consolidación del programa.

En otras palabras, la modificación al artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente referente a la gestión académica administrativa entrará a regir una vez que el programa consolide las acciones de capacitación y formación a las cuales se dirige.

Por otra parte, la propuesta aprobada por el Consejo Universitario inscribió este programa en la Vicerrectoría de Docencia; de igual forma planteó que este se organice mediante una Comisión Coordinadora con participación de varias instancias universitarias. De ahí que el desarrollo de instrumentos para la evaluación de la gestión debe planificarse en el seno de esa comisión organizadora y en estrecha vinculación con las asesorías profesionales y técnicas de la Vicerrectoría de Docencia.

Es prudente resaltar que el programa apunta a que se incluya la evaluación del desempeño del profesor o la profesora que tenga a cargo un puesto de dirección, para puntaje en Régimen Académico, siempre y cuando hayan transcurrido dos años de su gestión.

Tanto los directores, las directoras, los decanos y las decanas, tendrán derecho a ser evaluados para solicitar este incentivo, por las y los estudiantes y los profesores y las profesoras en régimen e interinos de su unidad académica, que por lo menos tengan un año de nombramiento durante la gestión de la persona en la dirección o decanato.

Por lo tanto, esta Comisión somete al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión 4656, artículo 6, celebrada el 20 de agosto de 2001, acordó integrar una Comisión Especial con el fin de que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar, en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica.
2. El Consejo Universitario, en sesión 4817, artículo 5, celebrada el 6 de agosto de 2003, acordó:
  - 1) *Solicitar a la Administración: la creación del Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa Universitaria, la cual (sic) deberá contener como mínimo los aspectos desarrollados en el documento que se anexa.*

- 2) Solicitar a la Comisión de Reglamentos analizar la modificación del artículo 47, inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se agregue una evaluación para la gestión académico-administrativa.
3. El planteamiento del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA resulta de conveniencia y pertinencia institucional, pues se propone dentro de un contexto que exige una acción eficaz por parte de las personas que ostentan puestos directivos académicos en la Universidad de Costa Rica.
4. La modificación del artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente tiene como marco referencial el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, por lo cual es necesario que este programa se implemente, se desarrolle y se consolide.
5. El incentivo por una gestión de calidad requiere un proceso de formación y capacitación, acciones a las cuales se dirige el Programa. Por consiguiente, la modificación reglamentaria entrará en vigencia una vez que el PROGRAMA ejecute sus labores de formación y capacitación.
6. El PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA se dirige a las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica, tales como los Decanos y las Decanas de Facultad, los Directores y las Directoras de Escuela, Institutos, Centros de Investigación, Estaciones Experimentales y Sedes Regionales. Consecuentemente, la evaluación de la gestión académica administrativa estará dirigida a las personas que ejerzan estos cargos en la Universidad de Costa Rica.
7. La elaboración de los instrumentos de evaluación de la gestión académica administrativa corresponderá a la Comisión Coordinadora del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, en vinculación con las oficinas asesoras de la

Vicerrectoría de Docencia a la cual está adscrito este Programa.

Los instrumentos para evaluar la gestión académica administrativa deberán contemplar un porcentaje que se asigne como una autoevaluación, un porcentaje que realice el superior jerárquico y un porcentaje proveniente de la calificación realizada por el personal docente en propiedad e interino, así como los y las estudiantes.

8. La evaluación de la gestión del profesor o la profesora que tenga a cargo un puesto de dirección, se realizará siempre y cuando la persona haya participado de los procesos de formación que incluye el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA y hayan transcurrido dos años de su gestión.
9. Tanto los directores o las directoras, los decanos o las decanas tendrán derecho a ser evaluados para solicitar este incentivo, por las y los estudiantes, los profesores y las profesoras en régimen académico e interinos de su unidad académica, que por lo menos tengan un año de nombramiento durante su gestión.
10. La Comisión de Reglamentos propone una asignación de puntaje similar a la existente en el artículo 47 inciso ch) para las labores de investigación y acción social, de la siguiente manera:

Para la gestión académica administrativa

Calificaciones menores de 8: sin puntos  
 Calificaciones de 8:equivale a 1 punto  
 Calificaciones de 9:equivale a 2 puntos  
 Calificaciones de 10:equivale a 3 puntos

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que aparece en el siguiente cuadro:

#### Modificación al artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Artículo 47 inciso ch) vigente	Artículo 47 inciso ch) modificación propuesta
<b>ARTÍCULO 47.</b> Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:	<b>ARTÍCULO 47.</b> Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

Artículo 47 inciso ch) vigente	Artículo 47 inciso ch) modificación propuesta
<p>ch. Labor Académica:</p> <p>Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia , 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia:</p> <p>Calificaciones menores de 7: sin puntos            Calificación 7: equivale a 7 puntos            Calificación 8: equivale a 8 puntos            Calificación 9: equivale a 9 puntos            Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social:</p> <p>Calificaciones menores de 8: sin puntos.            Calificación 8: equivale a 1 punto            Calificación 9: equivale a 2 puntos            Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	<p>ch. Labor Académica:</p> <p>Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor <b>o la profesora</b>: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia:</p> <p>Calificaciones menores de 7: sin puntos            Calificación <b>de</b> 7: equivale a 7 puntos            Calificación <b>de</b> 8: equivale a 8 puntos            Calificación <b>de</b> 9: equivale a 9 puntos            Calificación <b>de</b> 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social:</p> <p>Calificaciones menores de 8: sin puntos.            Calificación <b>de</b> 8: equivale a 1 punto            Calificación <b>de</b> 9: equivale a 2 puntos            Calificación <b>de</b> 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor <b>o la profesora</b> aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p> <p><b><u>Para la gestión académica administrativa:</u></b></p> <p><b><u>Calificaciones menores de 8: sin puntos</u></b>  <b><u>Calificación de 8: equivale a 1 punto</u></b>  <b><u>Calificación de 9: equivale a 2 puntos</u></b>  <b><u>Calificación de 10: equivale a 3 puntos</u></b></p> <p><b><u>La Comisión Coordinadora del Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa Universitaria elaborará los instrumentos de evaluación en coordinación con las oficinas asesoras de la Vicerrectoría de Docencia.</u></b></p>
<p><b><i>Transitorio: La modificación al artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, referente a la evaluación de la gestión académica administrativa, entrará en vigencia una vez que el PROGRAMA ejecute sus labores de formación y capacitación.</i></b></p>	

La magistra Jollyanna Malavasi agradece a la Dra. Olimpia López, quien los acompañó en la sesión ampliada de la Comisión de Reglamentos y luego continuó trabajando muy de cerca hasta que se

finalizó la elaboración del presente dictamen.

Destaca que en este dictamen se nota una diferencia con respecto al anterior, pues se logra un acercamiento óptimo con lo

indicado en el Programa para la Gestión Académica Administrativa Universitaria.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que está de acuerdo con la manera en que ha sido planteado este nuevo rubro para valorar la gestión académica administrativa.

Históricamente, se han hecho mucho intentos para introducir algo y siempre hubo controversia en la comunidad, en el sentido de que muchos Contraloría Universitaria argumentaron que el cargo era remunerado en forma aparte y que el Régimen era un régimen académico. Estos eran los argumentos más fuertes que él recuerda que hicieron en diferentes Consejos Universitarios –hablando de personas que pasaron por el Consejo Universitario– y no le dieran trámite. Sin embargo, en el dictamen en discusión hay algo novedoso que nunca se hizo y que lo hace, a su entender, válido, es que se medirá, de alguna manera, que sea una buena gestión. Las propuestas anteriores simplemente daban puntos; por ejemplo, un año decano, un punto; dos años decanos, dos puntos, sin ninguna gestión sobre la calidad de la función.

Se refiere al límite. Recuerda que cuando participó en la redacción de la propuesta original e incluyeron Acción Social e Investigación, pusieron un límite de 12 puntos. Pregunta si el límite que aparece en el principio está suficientemente claro que es aparte. Tiene la duda de si siempre se tendrá el límite de los doce puntos.

Señala que algunos que de los considerandos no lo son, sino que se da una pauta reglamentaria en ellos de cómo se conducirá la evaluación de la gestión; entonces, sería como un minirreglamento que se introduce en los considerandos.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI señala que, con respecto al máximo combinado de 12 puntos para Investigación, Docencia y Acción Social, es aparte. Para que quedara bien diferenciado, colocaron lo referente a la gestión académico-administrativa al final del artículo, una vez que se indica que “el cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor o la profesora aspire a una nueva categoría”; así quedaba suficientemente claro que esos son extras; pero si se debe aclarar más, está anuente a hacerlo.

Con respecto a la observación a los considerandos, indica que los que se plantean en el dictamen tienen una característica especial; es decir, pretenden ser ilustrativos e instructivos para la comunidad universitaria, dado que el contenido del Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa Universitaria es novedoso; es casi una guía para llevarlos de la mano e introducirlos antes que los compañeros y las compañeras de la comunidad universitaria hagan lectura o se sientan motivados para hacer lectura del programa cuando este se ponga en vigencia.

Resalta que el Programa ha sido aprobado por el Consejo Universitario, pero todavía falta su instrumentalización; es decir, este artículo entrará en vigencia después de que el Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa esté funcionando, tenga sus resultados, y los directores y las directoras estén participando del mismo programa. Este es el motivo por el cual los considerandos están redactados, casi como una guía, porque el objetivo de que la Comisión de Reglamentos esté presentando la modificación del artículo 47, inciso ch), es para adelantarse en el tiempo, de tal forma que esté listo para cuando se necesite.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN desea que le aclaren cuál es el grupo al que se le

aplicaría esta normativa. En el considerando 6) se utiliza la expresión “tales como”, cuando se quiere indicar cuáles son las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica a las que está dirigida esta normativa. Señala que el Programa está aplicado a autoridades académicas y todo el Reglamento depende básicamente del Programa, el cual determinará los mecanismos.

Reitera que en la modificación al artículo 47 no queda claro quiénes pueden optar por eso. Anteriormente, cuando se presentó la modificación, se dijo que quedaban excluidos los rectores, rectoras, vicerrectoras y miembros del Consejo Universitario, porque la evaluación no era posible. Ahora no le queda claro si quedaron incorporados o no, no ve explícito si las personas que ocupan estas posiciones están excluidas de la valoración o no; desea que se lo aclaren y si fuera necesario precisarlo.

Le llama la atención que los puntajes para la labor académica, tanto en docencia como en investigación, son únicos, o sea, el profesor se somete a una valoración y recibe una calificación que le da derecho a un cierto puntaje; estos puntajes se mantienen de por vida, a menos que, cuando quiera ascender en Régimen Académico vuelva a solicitar una valoración, y si mejora, se le acredita la nueva valoración por resto de la vida académica o laboral en la Universidad. Pregunta si la idea es que la persona se valore una vez nada más, o si tiene la posibilidad de solicitar revaloraciones cada vez que desee ascender en Régimen. Como no está explícita esa parte, a alguien podría, por ejemplo, en sus dos primeros años irle muy bien en la gestión, solicita su valoración y se gana los tres puntos; pero después cae en “desgracia” o resulta ser muy impopular por lo que ya no obtendría la misma calificación. Como en el dictamen no está establecido que cada vez que quiera ascender en Régimen tiene que revalorar su situación o calificación, deduce que el mecanismo que

está establecido en el documento es que la valoración que obtuvo la persona en la primera ocasión que se hizo calificar, le quede para el resto de su vida laboral. Reitera que en el dictamen no está explícito si la persona puede solicitar revaloraciones o si debe solicitarlas cada vez que desea ascender en Régimen.

Manifiesta su complacencia de que el concepto haya avanzado; sin embargo, considera que en la etapa de consulta y en la siguiente revisión por parte de la Comisión debería analizarse nuevamente la pertinencia de una calificación por parte de los estudiantes a los profesores que, de alguna manera, están siendo sometidos a una administración que realiza una persona. Administrar u ocupar un puesto de dirección no siempre es una situación que genera popularidad; al contrario, puede generar grandes disconformidades del grupo; por ejemplo, cuando se quiere corregir asuntos que tal vez han estado caminando mal en alguna unidad, o cuando simplemente se quieren cambiar las cosas, eso no siempre es una buena ocasión para calificar. Por ejemplo, muy a menudo resulta que un presidente es muy impopular y con el paso de los años se le reconocen sus virtudes, sus ideas como muy innovadoras, la apertura de caminos al país, y que estaba adelantado en su época; al final, termina siendo hasta benemérito de la patria.

Expresa que lo que el Dr. Claudio Soto señala como una fortaleza, para él es la debilidad del sistema. Al valorar las ventajas y desventajas de uno y otro sistema, personalmente ha llegado a la conclusión de que el puntaje automático –que también tiene sus desventajas– le parece lo más viable, aunque no sea el ideal. ¿Por qué es viable?, porque no habría razón para dejar por fuera a ninguna posición en la Universidad, porque no tenga quién lo califique, porque no tenga un jefe o alumnos.

Un otorgamiento automático, relacionado con el tiempo que le dedique

una persona a su puesto, le parece lo más razonable. Señala que hay puestos de dirección en la Universidad que comprometen a la persona por solo dos años, otras cuatro años, hay personas que dedican ocho años o más de su vida a la administración, y el puntaje que obtengan puede ser el mismo por dos años, cuatro, seis u ocho; porque, de acuerdo con la propuesta, el máximo que puede obtener, si le va muy bien en la calificación, son tres puntos de por vida. Considera que eso no es correcto, debe haber una proporcionalidad en la asignación de puntaje con respecto a los años que le ha dedicado a la labor administrativa-docente.

Si una persona es reelegida en su cargo por una asamblea, eso es una manifestación de apoyo y de reconocimiento, por lo que debería tener la opción de recibir un puntaje por cada período que concluya, si decide dedicar cuatro años más de su vida a la administración universitaria, con el sacrificio que eso conlleva en su ascenso en Régimen Académico. En ese sentido, opina que debe haber una proporcionalidad tanto con el tiempo dedicado a la administración como la posición que se ocupa. No cree que el puntaje que reciba una persona que está a cargo de la dirección de una escuela debe ser el mismo del decano, de un vicerrector o de un rector; para él debería haber, unida al tiempo, una diferenciación.

LA SRTA. CINDY TORRES expresa que está muy contenta con la propuesta de la Comisión, la cual es necesaria. Comenta que los estudiantes consideran que desde hace años debió haberse incorporado dentro de la dinámica de la Institución.

Opina que la propuesta es un incentivo a asumir cargos, lo que le parece bien, en el sentido de que nunca se había tomado en cuenta; sin embargo, considera que quienes deben calificar la gestión, sin importar el riesgo de que le den buena o mala calificación, son quienes lo eligieron; ¿por qué?, porque tenían una expectativa.

No siente que vaya a perjudicar a la persona con la valoración, aunque no sea lo más popular dentro de su gestión, puesto que pueden darse muchas variables que hagan una gestión favorable o desfavorable; pero ahí entrará en juego el ingenio y la capacidad de la persona en su gestión y en la unificación de esfuerzos.

Destaca que con la propuesta se estaría beneficiando la rendición de cuentas, porque, generalmente, se asume que un informe de gestión es redactar actividades de todo lo que se hizo; pero no es así; la rendición de cuentas debe ir dirigida a resultados de lo que se pudo obtener.

En cuanto al puntaje, señala que el objetivo no es calificar el tiempo que la persona está a cargo de la Dirección; sino, es evaluar la calidad y el desempeño. Además, para ella la reelección no es sinónimo de óptimo, lamentablemente, se ha caído en el error de creer que es así, cuando, ciertamente, lo que se ha dado es una ausencia de interés por parte de otras personas.

Con respecto a la sugerencia del Dr. Manuel Zeledón, exterioriza su acuerdo de que se incorporen a los decanos o decanas, directoras o directoras.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expresa que, hace quince años, cuando oyó hablar del tema por primera vez, reaccionó negativamente; sin embargo, hoy considera que es importante para incentivar la gestión universitaria. Al principio tal vez haya contradicciones, como en todos los procesos que se inician en la Institución cuando no se tiene la cultura de la evaluación.

Comenta que en el caso de la investigación, al desconcentrar la evaluación en los pares académicos (los mismos del Consejo Científico), si son amigos se evaluarán bien y si son enemigos, a lo mejor se evaluarán mal los proyectos; pero esos son riesgos que deben

asumirse, pues permiten ir forjando una cultura de la evaluación en la Universidad.

Pregunta si también se excluye de la propuesta a la decanatura del SEP, porque es otro ámbito de las decanaturas que no está incluido y podría contar con algunos mecanismos de evaluación. Piensa que las vicerrectorías y el Consejo Universitario son más complejos, pero la decanatura del SEP podría ser evaluada y al parecer no está incluida en la propuesta.

EL LIC. MARLON MORALES reafirma lo expresado por la M.Sc. Jollyanna Malavasi, en cuanto al mejoramiento del dictamen, el cual se vio muy enriquecido con la participación de la Dra. Olimpia López, quien les ayudó a contextualizarlo y direccionar lo adecuadamente.

Comenta que por el siglo XIX los seres humanos construyeron organizaciones a través del trabajo con el afán de servirse de ellas; sin embargo, dialécticamente, de manera compleja en el desarrollo de las fuerzas productivas, ese nivel organizacional tomó cierta autonomía y al final los seres humanos fueron utilizados por las organizaciones. El ser humano crea las organizaciones con el afán de usufructuar y poder vivir en relación con la naturaleza, consigo mismo y el mundo; sin embargo, en ese desarrollo complejo, convulso y heterogéneo, las organizaciones pierden la perspectiva y, al final, ellas los utilizan en sus propósitos. Sin embargo, para la década de los setentas u ochentas se da un replanteamiento; las organizaciones deben servir a los propósitos que los seres humanos pretenden, sea como negocio, como servicio o cualquier otro. Se logró rescatar ese nivel de análisis organizacional como instrumento para concretar aspiraciones. Señala que esta situación, de alguna manera, se ve reflejado en la Universidad, por cuanto en algunas carreras o disciplinas relacionadas con la organización como objeto de preocupación y estudio, entran consideraciones conceptuales como

liderazgo, cultura, clima, etc. En un principio, la preocupación era la relación del individuo con la sociedad, en donde se invisibilizaba el aspecto organizacional. No obstante, algunos autores empezaron a cuestionarlo y ver de qué manera podía aprovecharse ese nivel. Más recientemente, las políticas prioritarias reflejan, también, esa preocupación.

Da lectura al punto 1.6 de las políticas para el 2004, que a la letra dice:

*La Universidad de Costa Rica continuará el desarrollo de un proceso de planificación estratégica que culmine en un plan de desarrollo institucional, previa reestilización y preciso diagnóstico situacional.*

Hay un aspecto de orientación general que invoca a toda la comunidad a trabajar como una institución en esa misma línea.

Señala que, de alguna manera, el punto 6.14 de las políticas refleja el Programa de Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa:

*La Universidad de Costa Rica incrementará la capacidad de gestión de los directores académicos, jefes administrativos, mediante procesos de formación continuo que incorporen las nuevas tecnologías de información y comunicación.*

Hay una orientación a hacer de la Institución, como nivel organizacional, un instrumento para el logro de los objetivos institucionales; más concretamente, en los niveles de las unidades académicas y en las unidades administrativas. Específicamente, hay políticas muy concretas que están reflejadas en el punto 6.2:

*El aseguramiento de la calidad de gestión en las unidades académicas y en las unidades administrativas se producirá dentro del marco de normas de calidad*

*con la participación activa de todos los funcionarios.*

Ya no se visualiza a los individuos dentro de un contexto, sino proactivos, generando no solo procesos, sino el mismo contexto.

Da lectura a la política 6.10:

*Para incrementar la capacidad y el uso racional de los recursos humanos financieros, tecnológicos y materiales, las distintas unidades académicas deberán promover y fortalecer una cultura de planificación.*

Otro asunto que está visualizado en las políticas son los estudiantes. Da lectura al punto 1.5:

*La Institución promoverá el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil, así como para la integración de cada una de las actividades sustantivas.*

Destaca que quienes trabajan en puestos de dirección tienen que ver poblaciones distintas, actividades distintas (la investigación, la acción social, la docencia, poblaciones administrativas, poblaciones docentes).

Estima que la ecuación debe hacerse en términos de retroalimentar, de crecer no solo personalmente, sino en un mejoramiento y fortalecimiento institucional. Opina que los dos niveles, en este momento histórico, se articulan adecuadamente. Hay muchos profesores que han dejado su investigación y su acción social, y se han dedicado a hacer universidad desde la gestión académico-administrativo; sin embargo, no ha sido reconocido por razones sustentadas en conceptos que en un momento dado se apreciaban así, pero en este momento histórico, el punto es descubrimos no es solo como constructores de una vida personal o de una vida grupal,

sino, también, con la gran capacidad de construir el contexto en que vivimos.

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.\*\*\*\**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ señala que el dictamen constituye una valoración del trabajo de la gestión académico-administrativa a partir del mérito, pero de aquellos que han llegado a un puesto por elección; proceso en el que han participado estudiantes y profesores, de acuerdo con la reglamentación correspondiente; pero la posibilidad de evaluación es mucho más abierta en ese sentido.

Opina que no debe ser condición para efectos de ascenso, sino que sea un derecho por petición; es decir, cuando el profesor o gestor considere que ha cumplido, pueda solicitarlo. Podría considerarse que hasta una o dos veces por su gestión, inclusive poner un límite. Hay puestos de gestión que son de cuatro años; entonces, podría decirse que por cada gestión tiene un derecho de hacer su solicitud; así que la persona decide, si llegó a los dos años, si quiere que se le realice la valoración; si ha sido reelegido puede hacer otra solicitud. Esto implica automáticamente que, sin decirlo, se está elevando un poco el tope, no tres puntos, sino hasta seis puntos. Si la primera evaluación tiene un ocho, sería un punto; pero si en la primera obtiene un diez, tres puntos; y en la segunda otro 10, 6 puntos. Se podría decir que tiene derecho a una evaluación por cada gestión, y como se establecen topes en la gestión, podría darse la posibilidad de que se valore en una segunda gestión.

En cuanto al transitorio, opina que deben poner el nombre completo del Programa.

Coincide con el Dr. Claudio Soto, en cuanto a que hay algunos considerandos,

como el 7, que no se sabe hasta dónde es un considerando.

Se refiere al 1.8 y 1.11 de las políticas prioritarias para el 2004 citadas en el análisis del dictamen; indica que el punto 1.8 se relaciona con la certificación y la acreditación de carreras; y el punto 1.11 con la formación del profesor; mientras que lo que se está viendo es la valoración de la gestión académico-administrativa. Piensa que convendría valorar la pertinencia en el análisis del párrafo que dice:

*Con respecto a la importancia de los procesos de evaluación y formación del personal docente universitario...*

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI propone la siguiente redacción, dado que la modificación en el inciso ch) no indica la población a la cual va dirigida ni el tiempo y la frecuencia con que puede ser hecha la calificación:

*Esta calificación deberá considerarse cada vez que una persona que ocupe una decanatura o dirección de unidad académica y que haya cumplido con este Programa solicite calificación ante la Comisión de Régimen Académico.*

Indica que el valor de la propuesta no es tanto la calificación, sino la participación en el Programa para una mayor capacitación en su gestión.

Puntualiza que la Comisión Coordinadora del Programa será muy importante, pues es la que va a crear los instrumentos de evaluación; cuan acertados sean esos instrumentos de evaluación, serán los que van a contribuir para que el Programa sea un éxito o no en cuanto a la calificación.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que el proceso de capacitación y desarrollo de educación continua es muy dinámico, se requiere en algún momento actualizarse, sobre todo la persona que ejerce la

dirección y principalmente cuando repite el cargo.

Da lectura a una publicación que hizo el Dr. Claudio Soto cuando fue Director del Consejo, y que a la letra dice:

*“Sin embargo, por tratarse de una normativa que está en constante revisión y reforma, esta última edición se desactualizó muy pronto; por eso hemos considerado conveniente publicar este alcance con el fin de poner a disposición de la comunidad universitaria las modificaciones estatutarias.”*

¿Qué significa eso? Que en algún momento algún director-decano, que es sujeto activo, requiere actualizarse aún más por el dinamismo que representa. En ese sentido, propone un transitorio que indique:

*“En aquellos casos en que se repita algunos de los cargos establecidos en el presente artículo, la Comisión Coordinadora determinará la pertinencia de repetir el Programa de Formación Continua.”*

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo*

*A las diez horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en sesión 4656, artículo 6, celebrada el 20 de agosto de 2001, acordó integrar una Comisión Especial con el fin de que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar, en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica.
2. El Consejo Universitario, en sesión 4817, artículo 5, celebrada el 6 de agosto de 2003, acordó:
  - 1) *Solicitar a la Administración: la creación del Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa Universitaria, la cual (sic) deberá contener como mínimo los aspectos desarrollados en el documento que se anexa.*
  - 3) *Solicitar a la Comisión de Reglamentos analizar la modificación del artículo 47, inciso ch) del Reglamento de*

**Régimen Académico y Servicio Docente, para que se agregue una evaluación para la gestión académico-administrativa.**

3. **El planteamiento del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA resulta de conveniencia y pertinencia institucional, pues se propone dentro de un contexto que exige una acción eficaz por parte de las personas que ostentan puestos directivos académicos en la Universidad de Costa Rica.**
4. **La modificación del artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente tiene como marco referencial el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, por lo cual es necesario que este programa se implemente, se desarrolle y se consolide.**
5. **El incentivo por una gestión de calidad requiere un proceso de formación y capacitación, acciones a las cuales se dirige el Programa. Por consiguiente, la modificación reglamentaria entrará en vigencia una vez que el PROGRAMA ejecute sus labores de formación y capacitación.**
6. **El PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA se dirige a las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica, tales como los Decanos y las Decanas de Facultad, los Directores y las Directoras de Escuela, Institutos, Centros de Investigación, Estaciones Experimentales y Sedes Regionales. Consecuentemente, la evaluación de la gestión académica administrativa estará dirigida a las**

personas que ejerzan estos cargos en la Universidad de Costa Rica.

7. La elaboración de los instrumentos de evaluación de la gestión académica administrativa corresponderá a la Comisión Coordinadora del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, en vinculación con las oficinas asesoras de la Vicerrectoría de Docencia a la cual está adscrito este Programa.

Los instrumentos para evaluar la gestión académica administrativa deberán contemplar un porcentaje que se asigne como una autoevaluación, un porcentaje que realice el superior jerárquico y un porcentaje proveniente de la calificación realizada por el personal docente en propiedad e interino, así como el estudiantado.

8. La evaluación de la gestión del profesor o la profesora que tenga a cargo un puesto de dirección, se realizará siempre y cuando la persona haya participado de los procesos de formación que incluye el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA y hayan transcurridos dos años de su gestión.
9. Tanto los directores o las directoras, los decanos o las

decanas tendrán derecho a ser evaluados para solicitar este incentivo, por el estudiantado, el personal docente, en régimen académico o interino, de su unidad académica, que por lo menos tengan un año de nombramiento durante su gestión.

10. La Comisión de Reglamentos propone una asignación de puntaje similar a la existente en el artículo 47 inciso ch) para las labores de investigación y acción social, de la siguiente manera:

Para la gestión académica administrativa

Calificaciones menores de 8: sin puntos  
Calificaciones de 8: equivale a 1 punto  
Calificaciones de 9: equivale a 2 puntos  
Calificaciones de 10: equivale a 3 puntos

11. La incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que aparece en el siguiente cuadro:

**Modificación al artículo 47 inciso ch) del  
Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**

Artículo 47 inciso ch) vigente	Artículo 47 inciso ch) modificación propuesta
<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>ch. Labor Académica:</p> <p>Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia , 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia:</p> <p>Calificaciones menores de 7: sin puntos            Calificación 7: equivale a 7 puntos            Calificación 8: equivale a 8 puntos            Calificación 9: equivale a 9 puntos            Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social:            Calificaciones menores de 8: sin puntos.            Calificación 8: equivale a 1 punto            Calificación 9: equivale a 2 puntos            Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>ch. Labor Académica:</p> <p>Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor <u>o la profesora</u>: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia:</p> <p>Calificaciones menores de 7: sin puntos            Calificación <b>de</b> 7: equivale a 7 puntos            Calificación <b>de</b> 8: equivale a 8 puntos            Calificación <b>de</b> 9: equivale a 9 puntos            Calificación <b>de</b> 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social:            Calificaciones menores de 8: sin puntos.            Calificación <b>de</b> 8: equivale a 1 punto            Calificación <b>de</b> 9: equivale a 2 puntos            Calificación <b>de</b>10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor <u>o la profesora</u> aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias</p>
<p>estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	<p>normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p> <p><b><u>Para la gestión académica administrativa:</u></b></p> <p><b><u>Calificaciones menores de 8: sin puntos.</u></b>  <b><u>Calificación de 8: equivale a 1 punto</u></b>  <b><u>Calificación de 9: equivale a 2 puntos.</u></b></p>

Artículo 47 inciso ch) vigente	Artículo 47 inciso ch) modificación propuesta
	<p><b>Calificación de 10: equivale a 3 puntos.</b></p> <p><b><u>La Comisión Coordinadora del Programa para el Desarrollo de la Gestión Académica Administrativa Universitaria elaborará los instrumentos de evaluación en coordinación con las oficinas asesoras de la Vicerrectoría de Docencia. Podrán acogerse a este incentivo los Decanos y las Decanas de Facultad, los Directores y las Directoras de Escuela, Institutos, Centros de Investigación, Estaciones Experimentales y de Sedes Regionales.</u></b></p>
<p><b><i>Transitorio: La modificación al artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, referente a la evaluación de la gestión académica administrativa, entrará en vigencia una vez que el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA ejecute sus labores de formación y capacitación.</i></b></p>	

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-04-18 sobre “Modificación al Reglamento para el uso de auditorios”.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI da lectura al dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES:

- En la sesión 1865, artículo 3, del 22 de noviembre de 1971, el Consejo Universitario aprueba el *Reglamento para el uso de auditorios*.
- Mediante oficio OCU-201-2000 del 29 de mayo del 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria le recomienda a la Rectoría modificar la normativa vigente en cuanto al uso de auditorios.
- La Rectoría le solicita a la Vicerrectoría de Administración la elaboración de una propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de*

*auditorios* (oficio R-2818-00 del 2 de junio de 2000).

- La Vicerrectoría de Administración remite a la Rectoría una propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo (oficio VRA-274-2001, del 2 de febrero de 2001).
- La Rectoría envía al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios* elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración (oficio N.º R-CU-26-2001, del 13 de febrero de 2001).
- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración (oficio CU-P-01-02-021, del 23 de febrero de 2001).
- La Comisión de Reglamentos solicita a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria el criterio referente a la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios* (oficio CR-CU-01-19 del 16 de abril de 2001).

- La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica envían los criterios al respecto (oficios OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001 y OJ-0821-01 del 4 de junio de 2001, respectivamente).
- Por medio de correo electrónico, la Comisión de Reglamentos solicitó a las unidades académicas en las que se ubican auditorios, información sobre los procedimientos que utilizan para el uso y si tienen conocimiento de la normativa vigente (correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2002).
- Mediante oficio CR-CU-02-71 del 21 de noviembre de 2002, la Comisión de Reglamentos le solicita a la Contraloría Universitaria el criterio en cuanto a la práctica de arrendar espacios físicos de la Universidad.
- La Contraloría Universitaria se pronuncia al respecto (oficio OCU-R-001-2003 del 9 de enero del 2003).
- El Consejo Universitario, en la sesión 4865, artículo 2, del 3 de marzo de 2004, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*.
- La propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la *Gaceta Universitaria* N.º 6-2004, del 29 de marzo de 2004.

#### ANÁLISIS:

Durante el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió, para su estudio, observaciones de la comunidad universitaria correspondientes a:

- Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras, oficio DFL-157-04, del 19 de marzo de 2004.
- M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficios DFCS-0225-04, del 16 de marzo de 2004 y DFCS-418-04, del 17 de mayo de 2004.
- Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, oficio DCA-337-2004, del 19 de abril de 2004.
- Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación, oficio DED-182-2004, del 22 de abril de 2004.
- Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, oficio DD-193-04 del 31 de marzo de 2004.
- M.Sc. Olga Marta Solano Soto, Directora de la Escuela de Enfermería, oficio EE-D-543-04, del 26 de abril de 2004.

- Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, oficio ECCI-168-04, del 24 de marzo de 2004.
- Señores Mauricio Rojas Méndez y Esteban Murillo Díaz, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Estudiantes de Educación, oficio CED-P-VP-01-2004, del 16 de abril de 2004.

El *Reglamento para el uso de auditorios* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 1865, artículo 3, del 22 de noviembre de 1971, donde se señalan, entre otros aspectos, las actividades para las cuales se podría hacer uso de los auditorios y los requisitos que se deben cumplir para solicitar dichos espacios.

Posteriormente, en la sesión 3521, artículos 3, 7 y 8, del 16 de noviembre de 1988, se realizaron algunas modificaciones de forma a dicho Reglamento.

Mediante oficio OCU-201-2000 del 29 de mayo del 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria le recomienda a la Rectoría modificar la normativa vigente en cuanto al uso de auditorios.

Al respecto, la Oficina de Contraloría manifestó:

- a) *La mayoría de las consultas que han sido realizadas a esta Oficina, relacionadas con el uso de los Auditorios de la Institución, obedecen a desconocimiento de la normativa vigente.*
- b) *El Reglamento para el uso de Auditorios fue aprobado por el Consejo Universitario el 22 de noviembre de 1971 (Sesión 1865, artículo 3).*
- c) *Los Auditorios de la Universidad de Costa Rica tienen una gran demanda para el desarrollo de diferentes actividades, tanto interna como externamente.*

La Oficina de Contraloría puntualiza que de realizarse una actualización del *Reglamento para el uso de Auditorios*, debería incluirse un apartado que contemple la obligación de contar con un contrato o convenio de arrendamiento, que tome en cuenta aspectos como los siguientes:

- a) *Condiciones generales de uso.*
- b) *Deberes y derechos de las partes.*
- c) *Naturaleza de la actividad que se va a realizar.*
- d) *Nombre, firma y número de cédula de la persona responsable de la actividad.*
- e) *Descripción de accesorios y equipo de la Universidad que se facilitarán para la actividad.*

- f) *Firma y sello de autorización del Decanato.*  
 g) *Fecha y hora de la actividad.*

Con base en lo anterior, recomienda a la Rectoría emitir un pronunciamiento dirigido a la comunidad universitaria, como recordatorio de la normativa vigente, en el que se incluyan las referencias necesarias para el uso de estos activos institucionales.

En razón de lo anterior, la Rectoría, mediante oficio R-2818, del 2 de junio de 2000, solicita a la Vicerrectoría de Administración realizar una reestructuración o una modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, con el fin de ordenar algunos aspectos necesarios que no se encuentran contemplados en la normativa actual y que garanticen una efectiva actualización para el manejo de estos espacios.

En consecuencia, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración elaboró una propuesta de modificación al Reglamento, para lo cual, según lo indicado por la Vicerrectoría de Administración, en el oficio VRA-274-2001, del 2 de febrero de 2001, se solicitó el criterio de veintidós dependencias universitarias que tienen a su cargo la administración de auditorios, de las cuales solo 12 unidades académicas efectuaron sugerencias, las que fueron consideradas en la propuesta que presentan, así como las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001, y por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0821-01 del 4 de junio de 2001.

La propuesta presentada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración es la siguiente:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivo**

*Este reglamento procura garantizar el uso razonable y eficiente de los auditorios de la Universidad de Costa Rica.*

### **Artículo 2. Definiciones**

*Para la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:*

*Auditorio: Aquel espacio físico habilitado para la presentación de trabajos finales de graduación, conferencia, exposiciones, actividades culturales y otros eventos propios de la academia, y que se acostumbra denominar miniauditorio, auditorio o megauditorio.*

*Dependencia Universitaria: Facultad, escuela o unidad académica o administrativa que forma parte de la estructura organizativa de la Universidad de Costa Rica.*

*Dependencia Responsables: Facultad, escuela o unidad académica o Administrativa que se encarga de la conservación, limpieza, asignación de uso, y en general de la administración de un auditorio.*

*Usuario: El representante debidamente autorizado por la dependencia universitaria u organización externa pública o privada para solicitar la utilización de un auditorio.*

*Participante: Son las personas que asisten a una actividad realizada en un auditorio que define este reglamento.*

### **Artículo 3. Ejecución de la normativa.**

*Corresponde a la dependencia responsable ejecutar las disposiciones establecidas en este reglamento, en coordinación con las diferentes instancias que soliciten la utilización del auditorio, cuando este reglamento sea omiso respecto a una situación determinada, las acciones se regirán por la reglamentación universitaria que sea aplicable, y en último caso por lo que defina la autoridad superior de las partes involucradas.*

### **Artículo 4. Auditorios compartidos.**

*En el caso de auditorios cuya utilización sea compartida por dos dependencias universitarias, la dependencia responsable será aquella que habitualmente se ha encargado de su asignación, conservación y mantenimiento.*

### **Artículo 5. Responsabilidad del superior jerárquico de la Dependencia Responsable.**

*El Decano o Director o Jefe de la Dependencia Responsable será el encargado de la administración del auditorio, su conservación, la debida utilización y asignación, por tanto será también responsable de los ingresos que el auditorio genere para el mantenimiento y conservación de este.*

### **Artículo 6. Facultades del superior jerárquico.**

*El superior jerárquico de la dependencia responsable tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Conceder o extender los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud de los interesados.

b) Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil, administrativo o de acción social.

c) Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la actividad, así como el nombre y calidades del o de los solicitantes.

d) Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó.

## II. RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS AUDITORIOS

### Artículo 7. Tipos de actividades.

Los auditorios se dedicarán al desarrollo de las actividades académicas y culturales de cada facultad y sus escuelas, tales como: asambleas, conferencias, conciertos, foros, simposios, mesas redondas, proyección de películas, trabajos finales de graduación, cursos, u otras pertinentes. Así como actividades propuestas por otras dependencias universitarias o aquellas organizaciones externas que soliciten su utilización de conformidad con este Reglamento.

### Artículo 8. Programación de cursos en los auditorios.

Se evitará programar cursos o lecciones en los auditorios; no obstante, cuando las dependencias universitarias lo consideren necesario en razón del uso de tecnología especial, alta cantidad de estudiantes o limitaciones del espacio físico, esas actividades docentes tendrán carácter prioritario. La dependencia universitaria deberá coordinar lo que corresponde con la Oficina de Registro; sin embargo, esta última en coordinación con las dependencias responsables, tendrá la discrecionalidad para definir la programación final de cursos o lecciones en los auditorios de la Institución.

### Artículo 9. Utilización en actividades electorales-estudiantiles.

Los auditorios podrán ser utilizados para la realización de debates en las contiendas político-electorales de los estudiantes, siempre y cuando se haga una solicitud formal por

parte de los tribunales electorales estudiantiles y se designe un funcionario responsables para la ejecución de la actividad.

### Artículo 10. Auditorios solicitados por autoridades.

Se autorizará el uso de auditorios para actividades estrictamente universitarias con propósitos bien definidos a las siguientes autoridades:

- a. El Rector de la Universidad.
- b. El Consejo Universitario por medio de su Director.
- c. Los Vicerrectores.
- ch. Los Decanos de las diversas Facultades y Directores de Sedes.
- d. Los Directores de las unidades académicas y los Jefes de Oficina Coadyuvante.
- e. El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.
- f. El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.
- g. El Presidente de la Asociación de Estudiantes de cada Sede.

Las actividades institucionales del Consejo Universitario, Rectoría, y Vicerrectorías, tendrán prioridad en el uso de los auditorios.

### Artículo 11. Auditorios solicitados por otras Instituciones.

Se podrá conceder el uso de auditorios a otras instituciones del país para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente según este reglamento y los términos definidos por la Dependencia Responsable, la cual resolverá la petición en razón de la disponibilidad y su relación con los fines y propósitos de la Universidad. Cuando la solicitud se canalice por medio de la Rectoría o alguna Vicerrectoría, el funcionario autorizado por estas efectuará la gestión pertinente ante la Dependencia Responsable que corresponda

## III. DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE AUDITORIOS

### Artículo 12. Arrendamiento de auditorios.

Los auditorios podrán ser dados en arrendamiento a organizaciones públicas o privadas, en días y horas que no se vayan a utilizar para las actividades institucionales, siempre que su utilización no vaya en detrimento de los propósitos ni de las actividades universitarias. El arrendamiento de

los auditorios estará sujeto a la disponibilidad ociosa de uso, con la salvedad de que pueden ser diferidas en virtud de llevarse a cabo actividades de la Institución.

**Artículo 13.** *El representante debidamente autorizado de la organización pública o privada que solicite un auditorio de la Institución, suscribirá un contrato de arrendamiento cuyas condiciones generales deben ser aprobadas previamente por la Oficina Jurídica, y que al menos contendrán los siguientes aspectos:*

*Condiciones generales de uso.*

*Deberes y derechos de las partes*

*Naturaleza de la actividad que se va a realizar*

*Nombre, firma y número de cédula de la persona responsable de la actividad*

*Descripción de accesorios y equipo de la Universidad que se facilitan para la actividad*

*Firma y sello de autorización de la Dependencia Responsable*

*Fecha y hora de la actividad.*

#### **Artículo 14. Utilización de los ingresos.**

Los ingresos que procedan del arrendamiento de auditorios serán depositados sin excepción en la Oficina de Administración Financiera, deben utilizarse exclusivamente en el mantenimiento y mejoras del auditorio. Estos ingresos quedan exonerados de contribuir al Fondo de Desarrollo Institucional, por cuanto serán utilizados exclusivamente en su infraestructura y su mantenimiento, en los demás regirá lo aplicable según los lineamientos establecidos para la vinculación remunerada de la Institución con el sector externo. Queda prohibido desviar el uso de los fondos generados en esta actividad para otros propósitos distintos, entre ellos la remodelación de oficinas docentes o administrativas; no obstante, por razones de fuerza mayor el Vicerrector respectivo podrá autorizar la orientación de dichos ingresos en otras instalaciones de la planta física de la Dependencia Responsable. Se deberá comunicar a la Oficina de Administración Financiera cualquier adquisición de mobiliario, equipos u otros activos fijos que se adquieran con dichos fondos, así como sus remodelaciones, adiciones y mejoras.

#### **Artículo 15. Tarifas o montos de arrendamiento.**

La unidad académica o administrativa a cuyo cargo se encuentran el auditorio, deberá elaborar un esquema de tarifas o montos que serán pagados por el arrendamiento del auditorio a organizaciones públicas o privadas, las cuales deberán ser actualizadas

anualmente y avaladas por el Consejo Asesor de la Dependencia Responsable.

#### **IV. SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL USO DE LOS AUDITORIOS.**

##### **Artículo 16. Formulación de la solicitud.**

Las solicitudes para el uso del auditorio deberán hacerse por escrito y con anticipación suficiente al día en que se ocupará, ante la Secretaría de la Facultad respectiva, indicándose en ellas claramente el propósito para el cual se solicita.

##### **Artículo 17. Aprobación de la solicitud.**

El Decano, Director o Jefe de la Dependencia Responsable, decidirá sobre las solicitudes para el uso del auditorio. No obstante, dará prioridad a las peticiones en el uso del auditorio requeridas por el Rector, el Consejo Universitario o los Vicerrectores.

##### **Artículo 18. Prioridad de las solicitudes institucionales.**

Tendrá prioridad sobre las solicitudes que generen ingreso por arrendamiento aquellas solicitudes de auditorios para actividades institucionales organizadas por las dependencias de la Universidad, que deberán ser tramitadas en forma expedita de conformidad con la disponibilidad de horas no comprometidas según los registros de la Dependencia encargada de su administración. Cuando se trate de actividades que generan ingresos por arrendamiento, la solicitud se debe plantear por escrito con la anticipación requerida por la Dependencia Responsable, que programará los recursos y tomará las previsiones que sean necesarias para brindar un servicio adecuado, salvaguardar la protección de los activos y el uso apropiado del auditorio.

##### **Artículo 19. Solicitudes que excedan la capacidad de los auditorios.**

Por razones de seguridad, no se otorgará la aprobación aquellas solicitudes que excedan o sobrecarguen la capacidad de los auditorios.

##### **Artículo 20. Solicitudes excluidas.**

No se deberá autorizar la solicitud del uso del auditorio, cuando exista la expectativa de que el comportamiento de los participantes puede causar daños al mismo, los equipos u otras instalaciones.

## V. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

### Artículo 21. Colocación de materiales u objetos en el auditorio y disposición de los equipos.

*Antes de utilizar el auditorio el usuario deberá indicar si requiere colgar, pegar carteles, materiales, clavar o fijar otros objetivos que tiendan a afectar el estado de conservación y limpieza del auditorio, para lo cual deberá contar con autorización expresa de la Dependencia Responsable. La Dependencia u entidad que representa el usuario se comprometerán por escrito a entregar el auditorio en las mismas condiciones en que las recibieron salvo causas de fuerza mayor.*

### Artículo 22. Permiso para uso del auditorio y verificación de su estado y de los equipos.

*Para hacer uso del auditorio el usuario deberá presentar el permiso, al funcionario encargado por la Dependencia Responsable. A este mismo funcionario, el usuario deberá notificar, antes de utilizar el auditorio, los daños observados en el inmueble o los equipos a efectos de declinar responsabilidad sobre los mismos, caso contrario será responsable por esos daños y otros que se encuentren al momento de la devolución del auditorio.*

*Los equipos (pianos, aparatos cinematográficos, equipos de sonido, u otros) cuya utilización estuviere designada exclusivamente en el auditorio, solo en casos muy calificados podrán ser removidos dentro de la Universidad, contando con la autorización escrita del Director, Decano o Jefe de la Dependencia Responsable.*

### Artículo 23. Reposición de daños a auditorios y equipos.

*El usuario y la entidad externa pública o privada, o la dependencia universitaria que representa, serán solidariamente responsables de los daños que ocurran en el auditorio por consecuencia de la actividad llevada a cabo, deberán resarcir el monto relativo a la reparación del auditorio o equipos por los daños causados en el evento organizado bajo su responsabilidad, al efecto suscribirán la documentación que se considere pertinente.*

### Artículo 24. Imposibilidad de ceder el uso de los auditorios.

*Por ninguna circunstancia los usuarios podrán prestar, ceder, arrendar o subarrendar a*

*terceras personas el auditorio concedido para su uso.*

### Artículo 25. Condiciones para la permanencia de los participantes.

*El usuario no permitirá la permanencia en el auditorio de participantes que*

- a) Estén bajo los efectos del alcohol o drogas u otras sustancias análogas.*
- b) Aquellos que inciten a la violencia o el irrespeto a los derechos de los demás participantes.*
- c) Aquellos que provoquen daños a los equipos o auditorios. Para estos efectos contará con la colaboración de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Institución.*

### Artículo 26. Obligaciones de los usuarios.

*El usuario del auditorio deberá respetar las siguientes directrices y hacer su mayor esfuerzo para que los participantes cumplan aquellas que les corresponden:*

- a) Usar el auditorio adecuadamente, informar inmediatamente a la administración y dejar constancia escrita sobre cualquier daño o anomalía que se presente. b. No realizar ni permitir actos que pongan en peligro la seguridad propia ni la de los demás.*
- b) Promover en los participantes una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres.*
- c) Presentar el permiso al personal encargado de su verificación durante el o los días en que se ha autorizado utilizar el auditorio.*
- d) Guardar el debido respeto al personal y autoridades encargadas del mantenimiento del auditorio.*
- e) No permitir el fumar, portar, ni ingerir bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas dentro del auditorio.*
- f) Respetar una tolerancia máxima de 20 minutos luego de la hora establecida para iniciar el uso del auditorio, luego de los cuales a criterio de la dependencia Responsable, puede perder el derecho de usar el auditorio. En el caso de atraso en la hora de inicio, no hay obligación de extender el uso más allá de la hora establecida para finalización de la actividad.*
- g) Mantener el orden y aseo dentro del auditorio, haciendo devolución de las mismas en las condiciones establecidas previamente con la Dependencia Responsable.*

h) Verificar, una vez concluida la actividad, que el auditorio utilizado quede debidamente cerrado con la iluminación desactivada informando debidamente de la conclusión de la actividad.

i) Acatar todas las disposiciones técnicas y administrativas de la presente normativa y adoptar a cabalidad las que emanen del personal encargado del auditorio.

## VI. SANCIONES

### 27. Imposibilidad de utilizar otros auditorios en caso de daños no cubiertos.

En el caso de que se ocasionen daños al auditorio o equipos, no se podrá otorgar nuevamente el uso del auditorio ni al usuario ni a la entidad que representa, hasta que dichos daños hayan sido apropiadamente reparados. Constituye un motivo suficiente para que una Dependencia Responsable deniegue una solicitud de uso de un auditorio, que el usuario o la entidad que representa tenga pendiente el pago de daños causados en alguna instalación de la Universidad. Estas condiciones deberán ser informadas a las partes involucradas en el documento que se define para la solicitud del uso de auditorio.

### Artículo 28. Cargos financieros por daños no cubiertos oportunamente.

Cuando se haya excedido tres meses de la fecha límite establecida por la Dependencia Responsable para la reparación de los daños ocasionados al auditorio, correrán intereses con base en la tasa básica pasiva a seis meses relativa los bonos de estabilización monetaria emitidos pro el Banco Central de Costa Rica o el título valor equivalente.

### Artículo 29. Incumplimiento de disposiciones.

La falta a alguna de las disposiciones de este reglamento, será motivo suficiente para suspender la ocupación del auditorio, así como solicitar la colaboración de los miembros de seguridad para las acciones que se consideren pertinentes.

La Comisión de Reglamentos solicita el criterio a la Contraloría Universitaria, la cual, en oficio OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001, manifestó lo siguiente:

*En atención a su oficio CR-CU-01-19 recibido el día 20 de abril del 2001, en el cual nos solicita nuestro criterio con respecto al "Reglamento para el uso de*

*auditorios" elaborado por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

- (...)
- a) Se establece el objetivo general del reglamento.
  - b) Se amplía la cantidad de eventos que pueden ser desarrollados en los auditorios.
  - c) Salvo casos de excepción, se busca evitar el uso de los auditorios para programación de lecciones o cursos.
  - d) Se otorga mayor discrecionalidad a la dependencia responsable para decidir sobre las solicitudes para el uso de las instalaciones.
  - e) Se establece un apartado que regula lo relacionado a la captación de ingresos por arrendamiento de auditorios.
  - f) Se establecen los deberes, obligaciones y sanciones de los usuarios.

Con respecto a estos aspectos, sugerimos que en relación con el apartado III de la propuesta denominada "De la captación de ingresos por arrendamiento de auditorios" se suprima el artículo N.º 15, por cuanto la potestad de proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos corresponde a la Vicerrectoría de Administración, según el artículo N.º 53 inciso c) del Estatuto Orgánico.

"Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos".

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-0821-01 del 4 de junio de 2001, a solicitud de la Comisión de Reglamento, dictaminó lo siguiente:

Acerca de la posibilidad de arrendar los auditorios de la Universidad a organizaciones públicas y privadas, la propuesta establece la necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento. Sin embargo, es omisa en punto al eventual incumplimiento del contrato suscrito. Es criterio de esta Oficina que el Reglamento debe establecer que en cada contrato se determinará el trámite a llevar a cabo en caso de que la actividad para la cual fue arrendado el auditorio se cancelase o suspendiese por causas no imputables a la Universidad (...)

La Comisión de Reglamentos consideró importante consultar, con las diferentes unidades académicas que tienen auditorios, sobre las disposiciones que aplican para el uso de estos y quién autoriza el préstamo de estos espacios físicos. De las 18 instancias universitarias consultadas, siete expresaron lo siguiente:

<b>Unidad Académica</b>	<b>Opinión</b>
Facultad de Microbiología Decanatura 28/08/2002	La disposición para el préstamo de los auditorios en la Facultad de Microbiología es simple, si está desocupado, se presta. Si son fines de semana o después de las 7:00 pm., pedimos a los usuarios pagarle una suma al muchacho que se queda encargado de cerrar y poner la alarma.
Sistema de Estudios Generales Dirección 28/08/2002	La Jefatura Administrativa es casi siempre la que autoriza el uso del auditorio previa consulta a la Dirección, por cuanto las prioridades la tienen las Asambleas de Escuela, el laboratorio de cine, nuestras propias actividades culturales: lunes culturales para todos, teatro Girasol, conferencias, mesas redondas y otras actividades que realizamos en conjunto con otras unidades académicas o instancias universitarias. La prioridad en el préstamo a otras escuelas la tiene el carácter académico. No existe para el auditorio ninguna reglamentación salvo lineamientos generales como se han definido anteriormente.
Escuela de Física Dirección 29/08/2002	Las solicitudes del auditorio se dirigen a la Escuela de Física, con copia a la Escuela de Matemática. La Jefa Administrativa revisa la disponibilidad y basada en ese parámetro se autoriza; esto es, si hay lugar en el día y la hora solicitada, se autoriza su uso en todas las actividades de la Universidad, independientemente de quien lo solicite.
Escuela de Biología Dirección 03/09/2002	Los auditorios se utilizan para atender los cursos tanto de carrera como de servicio, así como actividades propias de la escuela, asambleas, seminarios, conferencias y otros. Tienen mucho uso por la Escuela, ya que solo se cuenta con dos aulas pequeñas con capacidad para 20 estudiantes. El préstamo es autorizado por el Director de la Escuela.
Facultad de Ciencias Económicas Decanatura CED-361-09-02 06/09/2002	Unidad de Audiovisuales-encargada de administrar el préstamo del auditorio. a. Las dos primeras semanas de cada ciclo lectivo las unidades académicas, institutos, maestrías, doctorados, asociaciones y Consejos Estudiantiles de la Facultad proceden a presentar sus necesidades con respecto al inmueble; esto, mediante carta; se aplica el orden de llegada a la oficina, se le da visto bueno, se reserva preventivamente y luego se le pasa la solicitud al señor Decano, quien las evalúa y las aprueba; posteriormente la Oficina de Audiovisuales da la respuesta con instrucciones de la Decanatura, positiva o negativamente según sea el caso. b. Se reciben todas las solicitudes de las demás unidades académicas de la Universidad o de fuera del campus, si hay espacio libre se les reserva preventivamente mientras el señor Decano da su visto bueno y se contesta positiva o negativamente según sea el caso con instrucciones del señor Decano de la Facultad.

La Comisión de Reglamento concluye que en la Universidad de Costa Rica las unidades académicas aplican parcialmente el Reglamento vigente para el uso de Auditorios.

Reglamento para el uso de auditorios, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración.

Posteriormente, la Comisión de Reglamentos consultó, mediante oficio CR-CU-02-71, del 21 de noviembre de 2002, a la Contraloría Universitaria lo siguiente:

La Contraloría manifestó su criterio sobre esta propuesta en los oficios OCU-201-2000 y OCU-154-2001.

"El Consejo Universitario tiene para estudio una propuesta de modificación al

En esta modificación se establece un apartado que regula lo relacionado a la captación de **ingresos por arrendamientos**

de auditorios, y ante lo expresado en la nota OCU-201-2000, con fecha 29 de mayo de 2000, en la cual ustedes se refieren a un análisis en torno a las actividades realizadas en la Institución sobre la práctica de arrendar algunos de los auditorios de las diferentes Facultades de la Universidad de Costa Rica a personas ajenas a ésta.

Es necesario para la Comisión de Reglamentos conocer la normativa que sustenta la práctica de **arrendar** espacios físicos de la Universidad de Costa Rica, para actuar conforme al principio de legalidad, amparado por normas y procedimientos claramente definidos para la Administración Pública; de esta manera la Comisión podrá elaborar la propuesta para presentarla al plenario.”

Ante esta consulta, la Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-001-2003 del 9 de enero del 2003, manifestó:

Como bien usted lo indica, esta Contraloría mediante oficio OCU-201-2000 del 29 de mayo de 2000, se pronunció con respecto a la práctica de arrendar algunos auditorios en diferentes Facultades de la Institución, y una de nuestras recomendaciones, fue la de incluir un apartado en dicho reglamento que permite la elaboración de un contrato o convenio de arriendo en el que se incluyan los deberes y obligaciones en este tema. Asimismo, que los cobros por dichos alquileres sean depositados en las arcas de la Institución, según lo establecido en el Estatuto Orgánico, en su numeral N.º 214.

Por otra parte, en el oficio OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001 esta Contraloría emitió criterio respecto al “Reglamento para el uso de auditorios”, elaborado por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, mediante este análisis se proporciona una serie de modificaciones a dicha propuesta, compartiendo, en igual sentido, el criterio externado por la Oficina de Jurídica en oficio OJ-1162-98 al indicar lo siguiente:

“Las instalaciones universitarias, por tratarse de bienes públicos, en general sólo deben ser utilizadas para los fines propiamente universitarios y por las personas que constituyen la comunidad universitaria.

La autorización para que personas ajenas a la institución, utilicen las

mismas, debe darse, siempre y cuando, las actividades que se realicen encuadren dentro de los objetivos, funciones y actividades de la Institución, y no interfiera con las actividades programadas por las diferentes dependencias y unidades académicas de la Universidad.

Al ser el arrendamiento de Auditorios una práctica meramente ocasional, esta Contraloría no ha encontrado lineamientos o regulaciones que impidan a las Unidades de la Universidad, sea a nivel docente o administrativo, permitir el uso de los Auditorios, siempre y cuando estos se encaucen dentro de los objetivos Institucionales y con apego a la normativa vigente; mismo que encuentra fundamento en primer término en el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario como parte de la autonomía institucional que le asiste, en segundo término el Estatuto Orgánico y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Es importante resaltar que la Comisión de Reglamentos rescata de la propuesta original el espíritu de contenido del capítulo I Disposiciones generales y del capítulo II Respecto a la utilización de los auditorios.

En cuanto al capítulo III de la captación de ingresos por arrendamiento de auditorios, no se acoge ya que esta Comisión considera que el propósito de la Universidad de Costa Rica está claramente establecido en el Título I del Estatuto Orgánico, a saber: “El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”. Por lo tanto, el arrendar sus espacios académicos no forma parte de la razón de ser de la Universidad de Costa Rica, la cual es una Institución dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Se pueden compartir espacios académicos en la medida en que una institución venga a coadyuvar con los principios, propósitos y funciones de nuestra *Alma Mater*.

En cuanto al Reglamento, el artículo 2 define el concepto de auditorio y deja claro que estos se utilizarán para cursos de docencia regular y actividades de evaluación que, por el número de estudiantes o sus características, requieran de esta infraestructura, siendo coherente con lo que establece el artículo 8.

Para la administración del auditorio, el artículo 4 indica:

**Artículo 4. Administración del Auditorio.** *La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, será la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.*

Esto es coherente con lo que señala el Estatuto Orgánico en su artículo 87, que establece:

**Artículo 87.-** *Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:*

(...)

c) *Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios (el subrayado no es del original) (...).*

Asimismo, al final del artículo 8 se indica que "(...) La unidad académica responsable coordinará lo que corresponda con la Oficina de Registro e Información". Esto también es acorde con lo que señala el artículo 1 del Reglamento de la Oficina de Registro e Información en su inciso ch), que señala:

**Artículo 1.** *La Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica es una oficina administrativa técnico-administrativa, dependiente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dedicada primordialmente a atender en forma centralizada, los aspectos administrativos relacionados con:*

(...)

ch) *Control del uso de aulas, auditorios, talleres y laboratorios docentes" (...).*

El artículo 16 regula lo que son las excepciones y especifica que solo en casos de interés institucional se podrá arrendar el auditorio y únicamente podrá hacerlo la persona que ocupe la Rectoría. Además, esto entrará en vigencia una vez que la Administración Activa establezca el procedimiento e instrumentos para un eventual arrendamiento.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

#### CONSIDERANDO QUE:

1.- En la sesión 1865, artículo 3, del 22 de noviembre de 1971, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para el uso de auditorios*.

2.- Mediante oficio OCU-201-2000, del 29 de mayo del 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria le recomienda a la Rectoría modificar la normativa vigente en cuanto al uso de auditorios.

3.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración (oficio N.º R-CU-26-2201, del 13 de febrero de 2001).

4.- La Contraloría Universitaria, mediante oficios OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001 y OCU-R-001-2003 del 9 de enero del 2003, manifestó la necesidad de: "...realizar una actualización del mismo, más congruente con los nuevos lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (...).

5.- La Oficina Jurídica hizo varias observaciones a la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, las cuales fueron atendidas por la Comisión de Reglamentos (oficio OJ-0821-01 del 4 de junio del 2001).

6.- La Comisión de Reglamentos consideró importante consultar a las diferentes unidades académicas que tienen auditorios sobre las disposiciones que aplican para el uso de estos y quién autoriza su préstamo. De lo anterior se concluye que en la Universidad de Costa Rica se aplica parcialmente el Reglamento vigente para el uso de Auditorios.

7.- La Comisión de Reglamentos manifestó que el propósito de la Universidad de Costa Rica está claramente establecido en el Título I del Estatuto Orgánico, a saber: "*El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo*". Por lo tanto, el arrendar sus espacios académicos no forma parte de la razón de ser de la Universidad de Costa Rica, la cual es una Institución dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Se pueden compartir espacios académicos en la medida en que una institución venga a coadyuvar con los principios, propósitos y funciones de nuestra *Alma Máter*.

8.- La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales.

- 9.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 87, establece:

**Artículo 87.-** *Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:*

(...)

- c) *Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios (el subrayado no es del original) (...).*

- 10.- El Consejo Universitario, en la sesión 4865, artículo 2, del 3 de marzo de 2004, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*.
- 11.- La propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la *Gaceta Universitaria* N.º 6-2004, del 29 de marzo de 2004.
- 12.- Como resultado de esta consulta, se recibieron las siguientes observaciones:
- Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras, oficio DFL-157-04, del 19 de marzo de 2004.
  - M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficios DFCS-0225-04, del 16 de marzo de 2004 y DFCS-418-04, del 17 de mayo de 2004.
  - Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, oficio DCA-337-2004, del 19 de abril de 2004.
  - Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación, oficio DED-182-2004, del 22 de abril de 2004.
  - Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, oficio DD-193-04 del 31 de marzo de 2004.
  - M.Sc. Olga Marta Solano Soto, Directora de la Escuela de Enfermería, oficio EE-D-543-04, del 26 de abril de 2004.
  - Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, oficio ECCI-168-04, del 24 de marzo de 2004.
  - Señores Mauricio Rojas Méndez y Esteban Murillo Díaz, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Estudiantes de Educación, oficio CED-P-VP-01-2004, del 16 de abril de 2004.
- 13.- La Comisión de Reglamento analizó cada una de las observaciones enviadas por la comunidad universitaria e incorporó aquellas que consideró pertinentes.

- 14.- El artículo 2 de este Reglamento define el concepto de *auditorio* y deja claro que estos se utilizarán para cursos de docencia regular y actividades de evaluación que, por el número de estudiantes o sus características, requieran de esta infraestructura, siendo coherente con lo que establece el artículo 8.

- 15.- El artículo 16 regula lo que son las excepciones y especifica que solo en casos de interés institucional se podrá arrendar el auditorio y únicamente podrá hacerlo la persona que ocupe la Rectoría. Además, esto entrará en vigencia una vez que la Administración Activa establezca el procedimiento e instrumentos para un eventual arrendamiento.

#### ACUERDA:

Aprobar la modificación al *Reglamento para el uso de auditorios de la Universidad de Costa Rica*.

### REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### Capítulo I

#### De las Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objetivo.** Este Reglamento procura garantizar el uso razonable y eficiente de los auditorios de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la declaración de Principios, Propósitos y Funciones, establecidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

**a) Auditorio:** Aquel espacio físico destinado a actividades universitarias, tales como: trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos de docencia regulares y actividades de evaluación que por el número de estudiantes o sus características requieran de esta infraestructura, exposiciones, actividades culturales, estudiantiles y otros eventos propios universitarios, y que, dependiendo de su tamaño, se denomina miniauditorio, auditorio o megaauditorio.

**b) Unidad responsable:** Unidad académica o administrativa que se encarga de la conservación, limpieza, asignación de uso y en general de la administración de un auditorio.

**c) Unidad usuaria:** Unidad académica o administrativa a la que pertenece la persona responsable de la actividad para la que esta unidad solicita la debida autorización de uso de un auditorio a la unidad responsable del auditorio, o aquella unidad que por vía de excepción sea autorizada por la persona que ocupe la Rectoría.

**d) Persona responsable:** Es la persona debidamente autorizada por la unidad usuaria para llevar a cabo una determinada actividad en un auditorio, y que vela por el cumplimiento de este Reglamento en lo relacionado con la actividad.

**e) Participantes:** Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en un auditorio, según se define en el inciso a) de este artículo.

### **Artículo 3. Aplicación de la normativa.**

Corresponde a la dependencia responsable velar por el debido acatamiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, en coordinación con las diferentes instancias autorizadas para el uso del auditorio. Cuando este Reglamento sea omiso respecto a una situación determinada, las acciones se regirán por la reglamentación universitaria que sea aplicable, y en último caso por lo que define la autoridad superior ejecutiva de las partes involucradas.

**Artículo 4. Administración del auditorio.** La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, será la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.

**Artículo 5. Auditorios compartidos.** En el caso de auditorios cuya administración sea compartida por dos o más unidades responsables, la administradora será aquella que habitualmente se ha encargado de su asignación, conservación y mantenimiento, salvo acuerdo expreso entre las instancias involucradas.

**Artículo 6. Atribuciones de la unidad responsable.** La decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Conceder o extender los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud de las instancias interesadas.

**b)** Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil o administrativo.

**c)** Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la actividad, así como el nombre y calidades de la persona autorizada por la unidad usuaria.

**d)** Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó o aquella que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

## **Capítulo II**

### **De la utilización de los Auditorios**

**Artículo 7. Tipos de actividades permitidas.** Los auditorios se dedicarán al desarrollo de actividades universitarias estudiantiles, académicas y administrativas, tales como: asambleas, conciertos, trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación, actividades propuestas por organizaciones estudiantiles y sindicales universitarias cuyos fines sean congruentes con los principios de la Institución y otros eventos propiamente universitarios.

**Artículo 8. Programación de cursos en los auditorios.** En virtud de las limitaciones de espacio físico y tecnológico existentes en la Universidad, se podrán programar cursos de docencia regulares en forma prioritaria o lecciones en los auditorios, en especial cuando se trata de atender requerimientos de una población estudiantil grande o de aprovechar el uso de tecnología disponible en esos espacios. Para tal efecto, la unidad académica responsable coordinará en lo que corresponda con la Oficina de Registro e Información.

**Artículo 9. Auditorios solicitados por autoridades académicas y otras instancias.** Además de las actividades de las unidades académicas y de los usos eventuales indicados, se autorizará el uso de auditorios para actividades estrictamente universitarias, con propósitos bien definidos, únicamente a solicitud de alguna de las siguientes instancias y bajo la responsabilidad de quien haga la solicitud:

**a)** Consejo Universitario

**b)** Rectoría

**c)** Vicerrectorías

**d)** Tribunal Electoral Universitario.

**e)** Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**f)** Consejos o Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**g)** Organizaciones sindicales de la Universidad de Costa Rica.

h) Otras organizaciones científicas o culturales de la Institución.

**Artículo 10. Auditorios solicitados por otras instituciones.** Se podrá conceder el uso de auditorios a otras instancias para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente ante la unidad responsable, la cual resolverá la petición en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento. Cuando la solicitud se canalice por medio de la Rectoría, la persona autorizada por esta efectuará la gestión pertinente ante la unidad responsable que corresponda.

**Artículo 11. Solicitud.** La solicitud para el uso del auditorio se hará mediante el formulario diseñado para estos efectos, disponible en la secretaría de la unidad responsable, el cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Nombre, número de cédula, razón social o puesto que ocupa en la Universidad y firma de la persona responsable.
- b) Tipo de actividad que se va a realizar.
- c) Fecha y hora de la actividad.
- d) Tipo de recurso de apoyo o instrumentos requeridos.
- e) Firma y sello de autorización del superior jerárquico encargado de la administración del auditorio.

El formulario debe advertir que No se permitirá pegar, clavar o colgar objetos o realizar otras acciones que afecten el estado de conservación, preservación y limpieza del auditorio.

Asimismo, la Unidad Usuaria deberá hacer entrega del auditorio en óptimas condiciones de higiene y limpieza a la Unidad Responsable.

**Artículo 12. Uso de equipos e instrumentos.** El préstamo del auditorio no implica, de ninguna manera, el préstamo de equipos. Queda a discreción de la Unidad Responsable el autorizar el préstamo de equipo audiovisual, informático o de cualquier otro tipo, a la unidad usuaria.

Se limitará el uso de los pianos, aparatos cinematográficos, equipos de sonido u otros que estuvieren en los auditorios, al auditorio mismo. Únicamente en casos muy calificados podrá la persona que ocupe la decanatura, dirección o jefatura de la unidad responsable, autorizar, por escrito, la salida de

uno u otro de ellos, y necesariamente para actividades de interés institucional.

**Artículo 13. Restricción de ingreso y no permanencia en el auditorio.** La persona responsable de la actividad en el auditorio no permitirá el ingreso o la permanencia en el auditorio de participantes que:

- a) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias análogas.
- b) Protagonicen actos violentos y de irrespeto a los derechos de las otras personas participantes.
- c) Provoquen daños a los equipos o al auditorio mismo.

Para estos efectos se podrá contar con la colaboración de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Institución.

**Artículo 14. Reposición de daños a auditorios y equipos.** Sin detrimento de lo que establece la normativa vigente para el uso de activos fijos de la Universidad de Costa Rica, en caso de negligencia o abuso, la institución, instancia o persona responsable de la actividad deberá responder por los daños que ocurran en el auditorio. En todo caso, se documentará lo que corresponda, con el fin de sentar, en última instancia, las responsabilidades.

**Artículo 15. Impedimentos en el uso de los auditorios.** La unidad usuaria y la persona responsable de la actividad en el auditorio no podrán, bajo ninguna circunstancia, prestar, ceder o arrendar a terceras personas el auditorio que se le ha concedido para su uso.

La unidad responsable no podrá conceder el uso de un auditorio bajo el concepto de arrendamiento, a excepción de lo indicado en el artículo 16 de este reglamento.

**Artículo 16. Excepciones.** En casos de interés institucional y ante solicitud de la autoridad superior de la unidad responsable, en forma excepcional, el uso de un auditorio podrá ser autorizado, bajo el concepto de arrendamiento, por la persona que ocupe la Rectoría.

**Artículo 17. Sanciones.** En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, equipos o sus instrumentos, no se podrá facilitar nuevamente el uso de auditorio alguno a la instancia, institución o persona responsable de la actividad, hasta que dichos daños hayan sido resarcidos.

**Transitorio 1.** El artículo 16 entrará en vigencia una vez que la Administración Activa establezca el

procedimiento e instrumentos para un eventual arrendamiento. ”

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recuerda que cuando se vio el asunto en el plenario antes de sacarlo a consulta, el Dr. Gabriel Macaya apoyó la objeción que hizo en ese momento, en cuanto a que la figura de arrendamiento tuviera que aprobarla la Rectoría. Eso le parece innecesario, es algo que puede hacerlo un vicerrector. Pregunta a la Comisión que si valoraron esa objeción.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI solicita una revisión de las actas, porque, lo que cree es que el Dr. Gabriel Macaya más bien expresó su anuencia, no solo en el plenario, sino cuando se preparó la propuesta de reglamento, ella le consultó, como coordinadora de la Comisión de Reglamentos, si él estaba de acuerdo o si tenía alguna objeción. Este es uno de los casos en los que consultó a la Rectoría directamente, porque el artículo 16 la toca directamente. De modo que no puede responderle al respecto al Dr. Manuel Zeledón, porque trabajó con la anuencia de la Rectoría y la justificación jurídica de que es la figura del Rector la que puede proceder a este tipo de arrendamiento y contratos.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER indica que en artículo 11), además de advertir los cuidados que se deben tener en el auditorio y entregarlo en óptimas condiciones, debería haber alguna parte en dónde se asuman responsabilidades. Le parece que la firma de la persona responsable debe estar más en el sentido de asumir responsabilidades en caso de que se presente lo que dice el artículo 14); es decir, la firma debe ser también una garantía de que se hará responsable en caso de reposición de daños a auditorios y equipos.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que cuando se señala “administración de los auditorios” casi siempre se habla de las decanaturas, las direcciones o las jefaturas; sin embargo, en algunos casos una vicerrectoría administra un auditorio, por ejemplo la Vicerrectoría de Investigación administra el auditorio de la Ciudad de la Investigación. Por lo tanto, considera que sería pertinente incluir a la vicerrectoría como una de las unidades que puede administrar auditorios.

Se refiere al término “administración activa” que se utiliza en el dictamen e indica que quizá no sea el más pertinente, por lo que sugiere eliminarlo.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ recomienda que la advertencia indicada en el artículo 11) del Reglamento se resalte tipográficamente.

Sugiere que se valore el último párrafo del artículo 13 que señala *“Para estos efectos se podrá contar con la colaboración de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Institución”*

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al artículo 10, pregunta que se entiende por “otras instancias”.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ explica que el artículo 9 es una definición por seriación, en donde se señalan autoridades e instancias. El artículo 10 es para abrir la posibilidad a un programa, por ejemplo, que no estaría en la categoría de organizaciones científicas o culturales de la Institución, o un proyecto de investigación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN sugiere que se escriba “instancias universitarias” para aclararlo.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica que lo que se busca en el artículo 10 es una apertura mayor en el contexto de la misión, principios, etcétera, de la Universidad.

Recuerda que fue una inquietud expresada por el Dr. Manuel Zeledón que decía que había escuelas que pedían auditorios para hacer una actividad de ese tipo. Entonces, la manera de atender eso es que todo sea posible en la medida en que contribuya a los fines y propósitos de la Universidad. Esta es la razón por la cual se puso "otras instancias" Recuerda que el argumento era que todas esas instancias externas o internas de la Universidad en la medida en que vengan a contribuir para que la Universidad logre proyectarse más.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere de nuevo al artículo 10, en donde se indica "*cuya solicitud se planteará anticipadamente ante la unidad responsable, la cual resolverá la petición en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento.*" Hasta ese momento está claro que la solicitud se presenta ante la unidad responsable. Pero cuando dice "*Cuando la solicitud se canalice por medio de la Rectoría, la persona autorizada por esta efectuará la gestión pertinente ante la unidad responsable que corresponda.*" Para él significa que hay un mecanismo alterno que es saltarse a la unidad responsable, e irse directamente a la Rectoría y obtener la autorización y con esta se va a la unidad responsable, la que no podría negarse porque tiene la autorización de la Rectoría. Según su observación, eso es lo que está promoviendo el segundo mecanismo, y lo considera innecesario e inconveniente.

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las

observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- **En la sesión 1865, artículo 3, del 22 de noviembre de 1971, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento para el uso de auditorios.**
- 2.- **Mediante oficio OCU-201-2000, del 29 de mayo del 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria le recomienda a la Rectoría modificar la normativa vigente en cuanto al uso de auditorios.**
- 3.- **La Rectoría eleva al Consejo Universitario una propuesta de modificación al Reglamento para el uso de auditorios, elaborada por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de**

Administración (oficio N.º R-CU-26-2201, del 13 de febrero de 2001).

- 4.- La Contraloría Universitaria, mediante oficios OCU-154-2001 del 17 de mayo de 2001 y OCU-R-001-2003 del 9 de enero del 2003, manifestó la necesidad de: *“...realizar una actualización del mismo, más congruente con los nuevos lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (...).*
- 5.- La Oficina Jurídica hizo varias observaciones a la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*, las cuales fueron atendidas por la Comisión de Reglamentos (oficio OJ-0821-01 del 4 de junio del 2001).
- 6.- La Comisión de Reglamentos consideró importante consultar a las diferentes unidades académicas que tienen auditorios sobre las disposiciones que aplican para el uso de estos y quién autoriza su préstamo. De lo anterior se concluye que en la Universidad de Costa Rica se aplica parcialmente el Reglamento vigente para el uso de Auditorios.
- 7.- La Comisión de Reglamentos manifestó que el propósito de la Universidad de Costa Rica está claramente establecido en el Título I del Estatuto Orgánico, a saber: *“El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”*. Por lo tanto, el arrendar sus espacios académicos

no forma parte de la razón de ser de la Universidad de Costa Rica, la cual es una Institución dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. Se pueden compartir espacios académicos en la medida en que una institución venga a coadyuvar con los principios, propósitos y funciones de nuestra *Alma Máter*.

- 8.- La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales.
- 9.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 87, establece:
 

*Artículo 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:*  
(...)  
c) *Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios* (el subrayado no es del original) (...).
- 10.- El Consejo Universitario, en la sesión 4865, artículo 2, del 3 de marzo de 2004, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al *Reglamento para el uso de auditorios*.
- 11.- La propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la *Gaceta Universitaria* N.º 6-2004, del 29 de marzo de 2004.
- 12.- Como resultado de esta consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

- Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras, oficio DFL-157-04, del 19 de marzo de 2004.
  - M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficios DFCS-0225-04, del 16 de marzo de 2004 y DFCS-418-04, del 17 de mayo de 2004.
  - Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, oficio DCA-337-2004, del 19 de abril de 2004.
  - Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación, oficio DED-182-2004, del 22 de abril de 2004.
  - Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, oficio DD-193-04 del 31 de marzo de 2004.
  - M.Sc. Olga Marta Solano Soto, Directora de la Escuela de Enfermería, oficio EE-D-543-04, del 26 de abril de 2004.
  - Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, oficio ECCI-168-04, del 24 de marzo de 2004.
  - Señores Mauricio Rojas Méndez y Esteban Murillo Díaz, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Estudiantes de Educación, oficio CED-P-VP-01-2004, del 16 de abril de 2004.
- 13.- La Comisión de Reglamento analizó cada una de las observaciones enviadas por la comunidad universitaria e incorporó aquellas que consideró pertinentes.
- 14.- El artículo 2 de este Reglamento define el concepto de *auditorio* y deja claro que estos se utilizarán para cursos de docencia regular y actividades de evaluación que, por el número de estudiantes o sus características, requieran de esta

infraestructura, siendo coherente con lo que establece el artículo 8.

- 15.- El artículo 16 regula lo que son las excepciones y especifica que solo en casos de interés institucional se podrá arrendar el auditorio y únicamente podrá hacerlo la persona que ocupe la Rectoría. Además, esto entrará en vigencia una vez que la Administración Activa establezca el procedimiento e instrumentos para un eventual arrendamiento.

#### ACUERDA:

Aprobar la modificación al *Reglamento para el uso de auditorios de la Universidad de Costa Rica*.

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

##### Capítulo I

##### De las Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objetivo.** Este Reglamento procura garantizar el uso razonable y eficiente de los auditorios de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la declaración de Principios, Propósitos y Funciones, establecidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

**a) Auditorio:** Aquel espacio físico destinado a actividades universitarias, tales como: trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos de docencia regulares y actividades de evaluación que por el número de estudiantes o sus características requieran de esta infraestructura, exposiciones, actividades culturales, estudiantiles y otros eventos propios universitarios, y que, dependiendo de su tamaño, se denomina miniauditorio, auditorio o megaauditorio.

**b) Unidad responsable:** Unidad académica o administrativa que se encarga de la conservación, limpieza, asignación de uso y en general de la administración de un auditorio.

**c) Unidad usuaria:** Unidad académica o administrativa a la que pertenece la persona responsable de la actividad para la que esta unidad solicita la debida autorización de uso de un auditorio a la unidad responsable del auditorio, o aquella unidad que, por vía de excepción, sea autorizada por la persona que ocupe la Rectoría.

**d) Persona responsable:** Es la persona debidamente autorizada por la unidad usuaria para llevar a cabo una determinada actividad en un auditorio, y que vela por el cumplimiento de este Reglamento en lo relacionado con la actividad.

**e) Participante:** Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en un auditorio, según se define en el inciso a) de este artículo.

### **Artículo 3. Aplicación de la normativa.**

Corresponde a la dependencia responsable velar por el debido acatamiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, en coordinación con las diferentes instancias autorizadas para el uso del auditorio. Cuando este Reglamento sea omiso respecto a una situación determinada, las acciones se regirán por la reglamentación universitaria que sea aplicable, y en último caso por lo que defina la autoridad superior ejecutiva de las partes involucradas.

**Artículo 4. Administración del auditorio.** La vicerrectoría, decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, será la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.

**Artículo 5. Auditorios compartidos.** En el caso de auditorios cuya administración sea compartida por dos o más unidades responsables, la administradora será aquella que habitualmente se ha encargado de su asignación, conservación y mantenimiento, salvo acuerdo expreso entre las instancias involucradas.

**Artículo 6. Atribuciones de la unidad responsable.** La vicerrectoría, decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Conceder o extender los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud de las instancias interesadas.

**b)** Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil o administrativo,

excepción hecha cuando se trate de lo contemplado en el artículo 8 de este reglamento.

**c)** Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la actividad, así como el nombre y calidades de la persona autorizada por la unidad usuaria.

**d)** Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó o aquella que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

## **Capítulo II**

### **De la utilización de los Auditorios**

**Artículo 7. Tipos de actividades permitidas.** Los auditorios se dedicarán al desarrollo de actividades universitarias estudiantiles, académicas y administrativas, tales como: asambleas, conciertos, trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación, actividades propuestas por organizaciones estudiantiles y sindicales universitarias cuyos fines sean congruentes con los principios de la Institución y otros eventos propiamente universitarios.

**Artículo 8. Programación de cursos en los auditorios.** Mientras persistan limitaciones de espacio físico y tecnológico existentes en la Universidad, se podrán programar cursos de docencia regulares o lecciones en los auditorios, en especial cuando se trata de atender requerimientos de grupos estudiantiles grandes o de aprovechar el uso de tecnología disponible en esos espacios. Para tal efecto, la Oficina de Registro e Información coordinará con la unidad académica responsable en lo que corresponda.

**Artículo 9. Auditorios solicitados por autoridades académicas y otras instancias.** Además de las actividades de las unidades académicas y de los usos eventuales indicados, se autorizará el uso de auditorios para actividades estrictamente universitarias, con propósitos bien definidos, únicamente a solicitud de alguna de las siguientes instancias y bajo la responsabilidad de quien haga la solicitud:

**a)** Consejo Universitario

**b)** Rectoría

**c)** Vicerrectorías

**d)** Tribunal Electoral Universitario.

**e)** Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**f)** Consejos o Asociaciones de Estudiantes de la

Universidad de Costa Rica.

**g)** Organizaciones sindicales de la Universidad de Costa Rica.

**h)** Otras organizaciones científicas o culturales de la Institución.

**Artículo 10. Auditorios solicitados por otras instituciones.** Se podrá conceder el uso de auditorios a otras instancias para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente ante la unidad responsable, la cual resolverá la petición en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento.

**Artículo 11. Solicitud.** La solicitud para el uso del auditorio se hará mediante el formulario diseñado para estos efectos, disponible en la secretaría de la unidad responsable, el cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Nombre, número de cédula, razón social o puesto que ocupa en la Universidad y firma de la persona responsable.
- b) Tipo de actividad que se va a realizar.
- c) Fecha y hora de la actividad.
- d) Tipo de recurso de apoyo o instrumentos requeridos.
- e) Firma y sello de autorización del superior jerárquico encargado de la administración del auditorio.
- f) Advertencias:

1- *No se permitirá pegar, clavar o colgar objetos o realizar otras acciones que afecten el estado de conservación, preservación y limpieza del auditorio.*

2- *La Unidad Usuaria deberá hacer entrega del auditorio en óptimas condiciones de higiene y limpieza a la Unidad Responsable.*

**Artículo 12. Uso de equipos e instrumentos.** El préstamo del auditorio no implica, de ninguna manera, el préstamo de equipos. Queda a discreción de la Unidad Responsable el autorizar el préstamo de equipo audiovisual, informático o de cualquier otro tipo, a la unidad usuaria.

Se limitará el uso de los pianos, aparatos cinematográficos, equipos de sonido u otros que estuvieren en los auditorios, al auditorio mismo. Únicamente en casos muy calificados podrá la persona que ocupe la vicerrectoría, decanatura, dirección o

jefatura de la unidad responsable, autorizar, por escrito, la salida de uno o más de ellos, y necesariamente para actividades de interés institucional.

**Artículo 13. Restricción de ingreso y permanencia en el auditorio.** La persona responsable de la actividad en el auditorio no permitirá el ingreso o la permanencia en el auditorio de participantes que:

- a) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias análogas.
- b) Protagonicen actos violentos y de irrespeto a los derechos de las otras personas participantes.
- c) Provoquen daños a los equipos o al auditorio mismo.

**Artículo 14. Reposición de daños a auditorios y equipos.** Sin detrimento de lo que establece la normativa vigente para el uso de activos fijos de la Universidad de Costa Rica, en caso de negligencia o abuso, la institución, instancia o persona responsable de la actividad deberá responder por los daños que ocurran en el auditorio. En todo caso, se documentará lo que corresponda, con el fin de sentar, en última instancia, las responsabilidades.

**Artículo 15. Impedimentos en el uso de los auditorios.** La unidad usuaria y la persona responsable de la actividad en el auditorio no podrán, bajo ninguna circunstancia, prestar, ceder o arrendar a terceras personas el auditorio que se les ha concedido para su uso.

La unidad responsable no podrá conceder el uso de un auditorio bajo el concepto de arrendamiento, a excepción de lo indicado en el artículo 16 de este reglamento.

**Artículo 16. Excepciones.** En casos de interés institucional y ante solicitud de la autoridad superior de la unidad responsable, en forma excepcional, el uso de un auditorio podrá ser autorizado, bajo el concepto de arrendamiento, por la persona que ocupe la Rectoría.

**Artículo 17. Sanciones.** En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, equipos o sus instrumentos, no se podrá facilitar nuevamente el uso de auditorio alguno a la instancia, institución o persona responsable de la actividad, hasta que dichos daños no hayan sido resarcidos.

**Transitorio 1.** El artículo 16 entrará en vigencia una vez que la Administración establezca el procedimiento e instrumentos para un eventual arrendamiento.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 3**

El señor Director, Dr. Víctor M. Sánchez, del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación y modificación del orden del día para conocer el permiso de la señorita Cindy Torres Quirós y recibir la visita de los candidatos para la elección del representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico: Dra. Flory Fernández Chaves, Dra. Alicia Sequeira Rodríguez y M.Sc. Claudio Vargas Arias.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la modificación y la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una ampliación y modificación del orden del día, para conocer el permiso de la señorita Cindy Torres Quirós, y recibir la visita de los candidatos para la elección del representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico: Dra. Flory Fernández Chaves, Dra. Alicia Sequeira Rodríguez y M.Sc. Claudio Vargas Arias.**

**ARTÍCULO 4**

El Consejo Universitario conoce el oficio CU-M-04-06-135, suscrito por la señorita Cindy Torres Quirós, donde solicita permiso para asistir a las actividades académicas correspondientes al

**cronograma del Trabajo Final de Graduación, durante la semana del 21 al 24 de junio de 2004.**

LA SRTA. CINDY TORRES explica que el permiso parcial para ausentarse de las sesiones de la próxima semana, se debe a que tiene que cumplir un cronograma con el trabajo final de graduación. Ella estaría en Ingeniería y en cuanto pueda se trasladaría al Consejo.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación el permiso de la Srta. Cindy Torres, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar permiso a la señorita Cindy Torres Quirós para que asista a las actividades académicas correspondientes al cronograma del Trabajo Final de Graduación, durante la semana del 21 al 24 de junio de 2004.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Zeledón, Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel A. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Yamileth González.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 5

**El Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor M. Sánchez, propone:**

- 1) **Ampliar del tiempo de la sesión hasta las 13 horas.**
- 2) **Modificar y ampliar el orden de la agenda, para conocer las solicitudes de apoyo financiero de hoy miércoles 16 de junio de 2004, el dictamen PD-04-06-004, sobre "Receso de medio período 2004" , el recurso de revisión para conocer el oficio, y recibir posteriormente la visita de los candidatos para la elección del representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la ampliación en el tiempo de la sesión hasta la trece horas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Finalmente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA :**

- 3) **Ampliar del tiempo de la sesión hasta las 13 horas.**
- 4) **Modificar y ampliar el orden de la agenda, para conocer las solicitudes de apoyo financiero de hoy miércoles 16 de junio de 2004, el dictamen PD-04-06-004, sobre "Receso de medio período 2004" , el recurso de revisión para conocer el oficio, y recibir posteriormente la visita de los candidatos para la elección del representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.**

## ARTÍCULO 6

**A las once horas con treinta minutos, el Consejo Universitario recibe la visita de los candidatos para la elección del representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico: Dra. Flory Fernández Chaves, Dra. Alicia Sequeira Rodríguez y M.Sc. Claudio Vargas Arias.**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da la bienvenida a la Dra. Alicia Sequeira, Dra. Flory Fernández y el M.Sc. Claudio Vargas. Les agradece que hayan aceptado proponerse como candidato y candidatas para la elección del representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, columna vertebral de la Universidad en tanto que ahí hay un perfil del profesor universitario, en donde la labor de los miembros de esa Comisión es de gran responsabilidad institucional.

DRA. ALICIA SEQUEIRA:  
—Agradezco a las personas que pensaron en mí para formar parte de esta Comisión de Régimen Académico.

Llevo muchos años de docencia, trabajando con profesores y profesoras, impartiendo los cursos de Didáctica Universitaria y sé la importancia que esta Comisión tiene. Para mí sería una experiencia académica importantísima y sobre todo valoro la riqueza interdisciplinaria que esta responsabilidad me ofrecería.

El compartir lecturas de una multiplicidad de disciplinas, conocer el trabajo que las y los docentes están realizando, es un reto que estoy dispuesta a asumir con dedicación, con responsabilidad y sobre todo con un alto grado de objetividad.

Estoy convencida de que el Régimen Académico premia el mérito; y así tiene que ser concebido. La Universidad debe reforzar el sistema de méritos; bien sabemos que hay escalafones pasivos, pero el mérito es dinámico, es fruto del esfuerzo académico propio. Muy gustosa ofrezco mi formación en currículo, en educación de adultos y en educación universitaria, la cual me permite valorar los paradigmas existentes con propiedad de manera que se fortalezca el quehacer intelectual.

Me ha parecido de valor que este Régimen haya abierto posibilidades de incentivos como es el de dar mayor calificación a un libro, también le parece valiosa la calificación por conocimiento de idiomas, de lenguaje de cómputo y el acumulación de fracciones. Es valiosa la reforma académica que le da igualdad potestad a rango de titulares a todos sus integrantes, pues esto es un respaldo jurídico e institucional importante para las decisiones que se toman.

Por otra parte, considero que la calificación que le otorgan los estudiantes y las estudiantes al docente, cuando está aspirando a subir de categoría, debe tomarse en cuenta. La calidad de la docencia debe ser valorada. Tenemos que ir creando con mayor ahínco la cultura de la evaluación en la Universidad.

En última instancia, considero estar preparada para valorar el producto académico de las docentes y los docentes, con criterio eminentemente académico, con objetividad y libre de prejuicios.

Queremos una universidad que se distinga por sus aportes académicos y que ofrezcamos al país lo mejor de nuestro talento y lo mejor de nuestro talante.

DRA. FLORY FERNÁNDEZ:  
—Comparto muchas de las apreciaciones de la compañera.

En mi caso, solo deseo mencionar las razones por las cuales me interesó esta Comisión.

Tengo casi treinta años de trabajar con la Universidad, pero nunca me había interesado este tipo de actividades; casi siempre he estado dedicada a la docencia; pero hace poco me enteré de que como que no había un principio de equidad en esa Comisión, en el sentido de que tal vez la parte de las Ciencias Económicas no estaban tan representadas como otras áreas; entonces, pensé que tal vez mi opinión podría ser interesante por tener formación tanto en Ciencias Económicas como en Ciencias Sociales, porque estudié Administración de Negocios y Antropología, y Administración Pública y Ciencias Políticas, que tal vez podría contribuir y aportar en las dos áreas.

Por otro lado, otro aspecto que me interesa es el asunto de los criterios, porque el sentir de los profesores con los que he conversado, compañeros míos de la Escuela de Administración de Negocios, es que no entendemos cuáles son los criterios para asignar puntos a los diferentes artículos. Siento que esta es una labor en la cual podría colaborar, al tener esas dos formaciones, para que estos criterios sean objetivos, porque creo mucho en el mérito, y tal vez hay profesores que no conocen los criterios, por lo que no hacen el intento por ascender en Régimen.

La última razón, es que provengo de una escuela en la cual no hay tradición, no hay cultura, no hay presupuesto para investigación; entonces, casi todos los profesores nos dedicamos a la docencia; así que siento que es importante rescatar y ver cómo podría aportar a esta Comisión parte de esa visión que nosotros tenemos, porque es una facultad muy grande, hay muchos profesores y estudiantes; sin embargo, no hay cultura de investigación, no hay cultura de publicar, los profesores no ascienden en Régimen. Tal vez, podría transmitir algo de esa vivencia a la

Comisión y podría, con los criterios, tratar de equilibrar un poco, fomentar y ayudar en lo que pueda.

EL M.Sc. CLAUDIO VARGAS: —Muy complacido de estar con ustedes esta mañana y muy honrado de figurar en una terna, donde doña Alicia y doña Flory también me acompañan.

Hace semana y media, una llamada telefónica —muy sorpresiva— de parte de una compañera del Área de Ciencias Sociales me consultó si estaría dispuesto a participar en esta terna, a lo que respondí que sí.

Lo hice por tres razones fundamentales: la primera, porque recién acabo una experiencia riquísima de siete años como Director de Extensión Docente, en la Vicerrectoría de Acción Social. Esta experiencia me permitió conocer la diversidad que tiene la Universidad de Costa Rica, sus escuelas, facultades, sedes, etcétera. Tengo excelente relaciones con las y los académicos, y creo que tengo una posibilidad de tener una visión integral de lo que es la Universidad.

La segunda, es que mi segunda carrera, que fue Derecho, me permitió —si bien analicé con detalle la situación del profesor interino en la Universidad de Costa Rica— conocer la dimensión del docente y la docente en la Universidad de Costa Rica; eso también, no solamente desde la perspectiva normativa —que no es la única que manejo—, sino, más bien, jurídica, la que trasciende más allá de la norma, también me permitió tener un conocimiento más claro de lo que es la Universidad.

La tercera, quizás la más inmediata y la que me motiva, es que desde hace un año fui invitado por don Claudio Soto y don Óscar Mena a colaborar con la Comisión que en este momento, desde hace un año, está revisando el Reglamento de Régimen Académico de manera integral. Creo que hemos hecho un aporte que podría

materializarse desde un puesto en esta Comisión.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta a los candidatos si ellos llegarían a la Comisión con la idea de solucionar alguna problemática particular del Área o la Facultad de donde provienen.

EL M.Sc. CLAUDIO VARGAS responde que, desde la experiencia que tuvo en la Vicerrectoría de Acción Social, lograron convencer, inclusive al Consejo Universitario, de que algunas esferas del ámbito académico estaban por fuera. Entre ellas la acción social. Señala que antes no se valoraba la acción social, pero a partir de algunos años sí se puede. Desde esa perspectiva, su inquietud es fortalecer el que no se hable de profesor, de investigador o accionista social, sino de académico. En ese sentido, no solo evaluar, sino, también, propiciar instrumentos que permitan valorar la acción académica de manera integral, y no a partir de asignar más puntaje en un ámbito en detrimento de otros, sino permitir que los académicos puedan colaborar integralmente con la Institución.

LA DRA. FLORY FERNÁNDEZ recuerda que lo que es igual se debe tratar igual, y lo que es diferente tiene que tratarse diferente.

Piensa que los criterios tienen que ponderar todas las situaciones; es decir, en los casos de igualdad los criterios irán uniformes; pero también hay casos, en los cuales muchos profesores no se parecen a otros profesores, aunque todos estén en la misma Universidad.

Comenta que asistió a una conferencia en la que habló el Dr. Henning Jensen, quien decía que él tenía desde el año 81 medio tiempo de investigación. Para sus adentros, ella se dijo "¡qué dichoso!". Para ella, eso sonó tan maravilloso, porque en la Escuela a la que pertenece, es diferente. Por esta razón, le parece

importante que se luche por todos, pero, también, tomar en cuenta los casos particulares.

LA DRA. ALICIA SEQUEIRA opina que el docente universitario tiene que estar informado, y a todos se les tendría que tratar con igualdad de condiciones; pero no cree que ninguna persona, en una comisión como la de Régimen, podría trabajar en función de su unidad académica; tendría que trabajar en función del producto, que sea un producto que contribuya a la academia y que sea un trato igual para todos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agradece a los candidatos el interés por participar en la Comisión Régimen Académico, columna vertebral de la Universidad.

Desea conocer el criterio en relación con un segmento importante de la Institución, los profesores interinos. Pregunta si ellos creen que debería existir un sistema paralelo para calificar a esos profesores; si bien es cierto que existe la posibilidad de dos pasos, hasta ahí se quedan, e inclusive habiendo presentado toda la documentación respectiva, quedaría pendiente.

Pregunta qué criterio les merece esa discriminación que podría estar dándose en la Universidad.

LA DRA. ALICIA SEQUEIRA responde que ella ha sido profesora interina por muchos años, y desde que ingresó a la Universidad trató de hacer carrera académica. Cree que al profesor y a la profesora universitario se le debería de dar la oportunidad; si demuestra que el producto es valioso, tener acceso a un régimen.

LA DRA. FLORY FERNÁNDEZ responde que debería buscarse la manera de que ingresen en Régimen, porque tener otro régimen puede ser bondadoso en cierto momento, pero el problema continuaría si

no se soluciona el problema del interinazgo. Esta de acuerdo en aliviarlo, pero la solución es eliminar el estado de interino.

EL M.Sc. CLAUDIO VARGAS considera que debe distinguirse entre soluciones coyunturales, inmediatas y soluciones mediatas.

En principio se opondría a establecer regímenes paralelos, porque tienden a consolidar el interinazgo, el cual está, teóricamente, solo para satisfacer necesidades temporales; pero en la práctica se ha convertido en un vicio institucional. Incluso muchos docentes se pensionan en esa categoría. Entonces, hasta tanto la Institución no dé una solución integral y estructural al problema, considera que es necesario, de alguna forma, dar posibilidad para que la labor de los académicos, independientemente de su vínculo laboral, sea reconocida.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ agradece a la Dra. Flory Fernández, la Dra. Alicia Sequeira y al M.Sc. Claudio Vargas la participación y que hayan compartido con el Consejo la palabra, porque la palabra construye.

\*\*\*\*A las doce horas y diez minutos se retiran los candidatos para representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales,**

**conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Marjorie Henderson García, Amy Wang Wong, Teresita Peralta Monge y María de los Ángeles Mora López.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que le complace mucho que un proyecto que la profesora Amy Wang había iniciado esté dando buenos frutos, porque este proyecto se inició hace unos años y ha tenido un gran éxito, sobre todo el intercambio que se ha venido realizando con la Universidad de Iowa. Considera que es importante ese apoyo.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora María de los Ángeles Mora, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

Somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Henderson García, Marjorie  CITA	Instructora	Miami, Estados Unidos	22 al 25 de junio	8° Congreso Panamericano de la leche  Presentará una ponencia derivada del proyecto de investigación <i>Incidencia y prevención de aflatoxinas en leche fluida pasteurizada.</i>	\$500 Viáticos y complemento de inscripción	\$790 Pasaje y complemento de viáticos MICIT  \$300 Inscripción FUNDEVI (Proyecto de investigación)
Wang Wong, Amy  Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos	Directora	Iowa, Estados Unidos	15 al 27 de julio	Gira con estudiantes de la Escuela de Agronomía, en el marco del programa de intercambio de estudiantes entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal de Iowa.	\$500 Complemento de Viáticos	\$650 Viáticos Aporte personal  \$505 Pasaje FUNDEVI/O AICE 348
Peralta Monge, Teresita  Escuela de Formación Docente	Catedrática	Chiapas, México	19 al 23 de julio	XVIII Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa (RELIME 18)  Impartirá el curso <i>Construcción de relaciones en la formación en geometría del maestro de escuela primaria.</i>	\$500 Viáticos	\$972,45 Pasaje e inscripción Aporte personal

Mora López, María de los Ángeles  Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular	Adjunto (1)	Massachussets, Estados Unidos	25 de julio al 06 de agosto	Taller de Evolución Molecular y Sesión Ampliada  Le permitirá actualizar los conocimientos en los aspectos teóricos de la evolución molecular y aspectos aplicados al análisis filogenético y bioinformático para ser transmitidos a los estudiantes de grado y posgrado	\$500 Inscripción	\$1.667 Pasaje y viáticos MICIT  \$750 Complemento de viáticos FUNDEVI
--	-------------	----------------------------------	-----------------------------------	---	----------------------	--

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO 8

**El Consejo Universitario conoce el dictamen PD-04-06-004 presentado por el Dr. Víctor Sánchez Corrales, Director del Consejo Universitario, sobre “Receso de medio período 2004”.**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES:

- 1- Durante el mes de julio de cada año, el Consejo Universitario ha establecido, en el calendario universitario, un receso de las sesiones ordinarias del plenario y de las sesiones de las comisiones permanentes y especiales. Este receso coincide con la finalización del primer ciclo lectivo de la Universidad de Costa Rica y se aprovecha para que los Miembros y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.
- 2- El Reglamento de vacaciones establece las normas fundamentales que regulan el disfrute y el control de las vacaciones de los funcionarios universitarios

Con base en lo anterior, se presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a finales del mes de junio de cada año, ocasión que se considera conveniente para que el Consejo Universitario haga un receso de las sesiones ordinarias y de las sesiones de las comisiones permanentes y especiales.
2. El Consejo Universitario, en el artículo 12 de la sesión N.º 4633, aprobó una modificación al artículo 5 del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica que dice:

*“Del personal académico:*

*El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.*

*El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento”.*

*Del personal administrativo:*

*El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiriera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha”.*

3. El artículo 11 del Reglamento de vacaciones estipula que:

*El Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del periodo anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Personal en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docentes y administrativos, el número de días disfrutados, así como los saldos acumulados.*

4. El Plan de vacaciones enviado a la Oficina de Personal contempla el receso que tradicionalmente se ha dado en el mes de julio de cada año.

**ACUERDA:**

1. Aprobar un receso de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 5 de julio al viernes 23 de julio de 2004, y de las sesiones ordinarias del plenario del lunes 5 de julio al viernes 30 de julio de 2004. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 26 de julio de 2004 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 3 de agosto de 2004.
2. Aplicar lo establecido en el artículo 24 del *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, para que tanto la señora Rectora como el señor Director del Consejo Universitario ratifiquen las solicitudes de apoyo financiero que tramiten los funcionarios universitarios, durante el período de receso de las sesiones ordinarias, con excepción de aquellos casos para los cuales se debe levantar algún requisito.

3. Instar a las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario y al personal administrativo para que durante este receso disfruten de sus vacaciones.”

Seguidamente, somete a votación la propuesta de receso de medio período, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **De conformidad con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a finales del mes de junio de cada año, ocasión que se considera conveniente para que el Consejo Universitario haga un receso de las sesiones ordinarias y de las sesiones de las comisiones permanentes y especiales.**

2. El Consejo Universitario, en el artículo 12 de la sesión N.º 4633, aprobó una modificación al artículo 5 del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica que dice:

*“Del personal académico:*

*El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.*

*El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento”.*

*Del personal administrativo:*

*El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiriera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha”.*

3. El artículo 11 del Reglamento de vacaciones estipula que:

*El Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del periodo anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Personal en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docentes y administrativos, el número de días*

*disfrutados, así como los saldos acumulados.*

4. El Plan de vacaciones enviado a la Oficina de Personal contempla el receso que tradicionalmente se ha dado en el mes de julio de cada año.

**ACUERDA:**

1. Aprobar un receso de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 5 de julio al viernes 23 de julio de 2004, y de las sesiones ordinarias del plenario del lunes 5 de julio al viernes 30 de julio de 2004. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 26 de julio de 2004 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 3 de agosto de 2004.
2. Aplicar lo establecido en el artículo 24 del *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, para que tanto la señora Rectora como el señor Director del Consejo Universitario ratifiquen las solicitudes de apoyo financiero que tramiten los funcionarios universitarios, durante el período de receso de las sesiones ordinarias, con excepción de aquellos casos para los cuales se debe levantar algún requisito.
3. Instar a las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario y al personal administrativo para que durante este receso disfruten de sus vacaciones.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario conoce el recurso de revisión presentado por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, CU-M-04-06-136, al oficio remitido por el Lic. Miguel Guzmán Stein, al cual se le dio lectura en la sesión 4892, aduciendo que viola los artículos 16 y 17 del Reglamento del Consejo Universitario, donde se indica que “no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en la Convocatoria, a menos que fuere acordado así por las dos terceras partes de los votos presentes (artículo 16).”**

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da lectura al recurso de revisión presentado por el M.Sc. Óscar Mena, que a la letra dice:

*“De conformidad con el artículo 4, inciso e) del Reglamento del Consejo Universitario, interpongo Recurso de Revisión al oficio del Lic. Miguel Guzmán Stein, toda vez que viola los artículos 16 y 17 de este Reglamento.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito se deje sin efecto el hecho de la lectura de dicho oficio por considerar improcedente la lectura del mismo, en vista de que no fue ingresado según los canales usuales del registro de correspondencia.*

*Lo anterior según agenda 4892 del 15 de junio de 2004”.*

EL M.Sc. ÓSCAR MENA explica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, se sabe que se pueden ver otros asuntos en tanto y en cuanto se hayan considerado en la agenda. Por ejemplo, está el punto de Dirección cuando el señor Director o la Directora comenta o les lee algunos oficios.

El día de ayer, cuando se estaba discutiendo el dictamen sobre los medios,

se leyó un oficio del señor Miguel Guzmán, lo que le pareció improcedente, porque puede salir a luz algún procedimiento equivocado, lo que sería un mal precedente; por esta razón en vista de que en la sesión de ayer se dio lectura a ese oficio y no se discutió si se iba a ver en sesión, propone que se elimine la lectura, sobre todo en relación a lo que señala el artículo 4) del Reglamento del Consejo Universitario y el artículo 16, que a la letra dice:

*“e) Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario llamar al orden cuando el Director o alguno de sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.”*

### Artículo 16

*Podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en la convocatoria siempre que fuere acordado así por las dos terceras partes de los votos presentes.*

### Artículo 17

*Puesta en debate una moción, no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o si hubiere presentado una moción modificatoria o previa, o se conviniera por cualquier motivo con el consenso de la mayoría en diferir su discusión.”*

Enfatiza que esos aspectos son los que lo motivaron a presentar la petitoria del recurso de revisión.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que acoge la propuesta, porque en ese momento lo guiaba la contextualización.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta que quiere decir “acojo”. Si es que se saca del acta.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ responde que se saca del acta anterior.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que la nota del M.Sc. Óscar Mena interpone un recurso de revisión al oficio del Sr. Miguel Guzmán, no está interponiendo un recurso de revisión al acta. Puntualiza que son dos cosas distintas. El Consejo no tiene ninguna potestad para revisar el oficio, tal vez a lo que se le puede dar trámite es a lo que solicita el M.Sc. Óscar Mena de que se deje sin efecto dicho oficio; en ese sentido, pregunta al Dr. Víctor Sánchez qué efecto tuvo la lectura de ese documento, que es lo que podría dejarse sin efecto.

\*\*\*\*A las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira la Dra. Yamileth González.\*\*\*\*

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da lectura a una moción presentada por el Sr. Miguel Á. Guillén, que a la letra dice:

*“Para que la Dirección conozca del recurso de revisión presentado el día de hoy por el M.Sc. Óscar Mena y recomiende un procedimiento y acuerdo al plenario en la sesión inmediatamente posterior.”*

Somete a votación moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Dra. Olimpia López

TOTAL: Un voto

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Dra. Olimpia López

TOTAL: Un voto

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que vota en contra porque no está segura de los beneficios de este procedimiento.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario en relación con ese recurso, aprueba la siguiente moción: “Para que la Dirección conozca del recurso de revisión presentado el día de hoy por el magíster Óscar Mena y recomiende un procedimiento y acuerdo al plenario en la sesión inmediatamente posterior.”**

**ACUERDO FIRME.**

A las trece horas se levanta la sesión.

**Dr. Víctor M. Sánchez Corrales**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.